



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

---

**“LEGALIZACIÓN DEL ABORTO Y EL DERECHO DE  
LIBERTAD DE LA MUJER EN ECUADOR”**

---

Trabajo de Titulación previo a la obtención del Título de Abogado.

**AUTOR:**

Karina Michelle Palma Poveda

**TUTOR:**

Abg. Mg. Janeth Elizabeth Jordán Buenaño

Ambato – Ecuador

2022

## **APROBACIÓN DE TUTOR**

Yo, Abg. Mg. Janeth Jordán en calidad de Tutor del Trabajo de Titulación denominado: **“LEGALIZACIÓN DEL ABORTO Y EL DERECHO DE LIBERTAD DE LA MUJER EN ECUADOR”** certifico que el mismo fue elaborado por la Srta. Karina Michelle Palma Poveda, previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador; y considerando que el trabajo de investigación presentado cumple con todos los requisitos técnicos, metodológicos, científicos, jurídicos y reglamentarios, razón por la cual autorizo su presentación ante el organismo pertinente con la finalidad que sea evaluada por parte de la Comisión calificadora designada por el Honorable Consejo Directivo.

Ambato, 19 de julio de 2022.

**Abg. Mg. Janeth Elizabeth Jordán Buenaño**

**TUTOR TRABAJO INTEGRACIÓN CURRICULAR**

## **AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Yo, Karina Michelle Palma Poveda, manifiesto que el presente trabajo de titulación denominado **“LEGALIZACIÓN DEL ABORTO Y EL DERECHO DE LIBERTAD DE LA MUJER EN ECUADOR”** de mi propia y única autoría con lo cual se constituye como un trabajo original basado en estudios previos realizados durante mi formación académica, revisión de fuentes doctrinarias y bibliográficas. Además, se han expuesto diferentes criterios, ideas, conclusiones y recomendaciones que son de exclusiva responsabilidad del autor.

Ambato, 19 de julio de 2022.



---

**Karina Michelle Palma Poveda**

**C.I. 180543770-2**

**AUTORA**

## **DERECHOS DEL AUTOR**

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos en línea patrimoniales, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 19 de julio de 2022.



---

**Karina Michelle Palma Poveda**

**C.I. 180543770-2**

**AUTORA**

## **APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación: “LOS DERECHOS DE USUARIOS DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO EN LAS CIUDADES DE AMBATO Y LATACUNGA.”, presentado por el señor Juan Pablo Jiménez Sánchez, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Autorizando su presentación ante los organismos correspondientes.

Ambato, ....., 2022

Para constancia firman:

.....

**PRESIDENTE**

.....

**MIEMBRO**

.....

**MIEMBRO**

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo, se lo dedico a mis padres y a mis hermanos, quienes han estado a mi lado durante toda mi etapa universitaria, siendo mi mayor pedestal y mi apoyo incondicional, sin ellos nada sería posible.

Además, a mi pareja, quien sabiamente ha sabido guiarme en la toma de decisiones durante la carrera, y ha sido mi apoyo en los momentos más difíciles, ha sido paciente y me ha enseñado lecciones importantes sobre la vida.

A mi ángel, que sé que desde el cielo está conmigo en este momento tan importante, te fuiste antes de tiempo y ahora solo me queda recordarte y agradecerte por tu eterno amor e incondicional compañía.

## **AGRADECIMIENTO**

A dios, por darme la sabiduría suficiente para sobrellevar todos los problemas que se han presentado a lo largo de este camino y no dejar que decaiga en ningún momento.

A mi tutora Abg. Janeth Jordán, quien desde los primeros semestres fue un ejemplo a seguir, tanto en el ámbito profesional como en el personal, y especialmente en mi etapa final, ha estado pendiente de que los resultados obtenidos en la presente investigación sean los mejores.

A mi eterno maestro, Psc. Rafael Silva, quien pese a los años ha estado permanentemente pendiente de mi desarrollo estudiantil y profesional e incluso en esta etapa ha colaborado de manera desinteresada en este proceso.

## RESUMEN EJECUTIVO

El derecho a la libertad de la mujer en la toma de decisiones sobre su cuerpo frente al aborto, ha sido un tema muy controversial, respecto del ejercicio de un derecho frente al otro, es por ello que el presente estudio tiene como objetivo analizar la legalización del aborto y el derecho de libertad en toma de decisiones sobre el cuerpo de la mujer en el Ecuador. Para lo cual se utilizó un enfoque cuali-cuantitativo, a través de la investigación descriptiva, que permitió caracterizar el objeto de estudio arribando a las conclusiones de que, dentro del Ecuador para el año 2021, en su Art. 150, si existía una inconstitucionalidad, esto debido a que únicamente las mujeres discapacidad no eran penadas por practicarse un aborto. Sin embargo, mediante sentencia de la Corte Constitucional, en el caso 34-19 IN y Acumulados, se analizó el derecho a la libertad y a la no discriminación, permitiendo así la interrupción del embarazo en todas las mujeres que hayan sido víctimas de abuso sexual, restaurando de cierto modo los derechos que les fueron arrebatados.

**Palabras Clave:** Derechos Humanos, Aborto en el Ecuador, Derecho a la Libertad, Corte Interamericana.

## ABSTRACT

The right to freedom of women to make decisions about their bodies in the face of abortion has been a very controversial issue regarding the exercise of one right versus the other, which is why this study aims to analyze the legalization of abortion and the right to freedom in making decisions about women's bodies in Ecuador. For which a qualitative-quantitative approach was used, through descriptive research, which allowed characterizing the object of study arriving to the conclusions that, in Ecuador for the year 2021, in its Art. 150, if there was an unconstitutionality, this because only women with disabilities were not punished for having an abortion. However, through a ruling of the Constitutional Court, in case 34-19 IN and Accumulated, the right to freedom and non-discrimination was analyzed, thus allowing the termination of pregnancy in all women who have been victims of sexual abuse, restoring in a way the rights that were taken away from them.

**Keywords:** Human Rights, Abortion in Ecuador, Right to Freedom, Inter-American Court.

## INDICE GENERAL DE CONTENIDO

<b>APROBACIÓN DE TUTOR .....</b>	<b>II</b>
<b>AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN .....</b>	<b>III</b>
<b>DERECHOS DEL AUTOR .....</b>	<b>IV</b>
<b>APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO.....</b>	<b>V</b>
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>VI</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>VII</b>
<b>RESUMEN EJECUTIVO .....</b>	<b>VIII</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>IX</b>
<b>ÍNDICE DE CONTENIDO.....</b>	<b>X</b>
<b>ÍNDICE DE ILUSTRACIONES.....</b>	<b>XII</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS.....</b>	<b>XIII</b>
<b>A. CONTENIDO .....</b>	<b>1</b>
<b>    CAPÍTULO I.....</b>	<b>1</b>
<b>    MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>1</b>
<b>        1.1. Antecedentes .....</b>	<b>1</b>
<b>            1.1.1. Antecedentes Investigativos .....</b>	<b>1</b>
<b>            1.1.2. Antecedentes Jurisprudenciales.....</b>	<b>3</b>
<b>        1.2. Objetivos .....</b>	<b>6</b>
<b>            1.2.1. Objetivo general .....</b>	<b>6</b>
<b>            1.2.2. Objetivos Específicos .....</b>	<b>6</b>
<b>        1.3.Marco Conceptual.....</b>	<b>7</b>
<b>            Historia del aborto .....</b>	<b>7</b>
<b>            Titularidad de Derechos .....</b>	<b>9</b>
<b>            Principio de Legalidad (perspectiva médico-jurídica).....</b>	<b>10</b>
<b>            El aborto a nivel mundial – Derecho Comparado.....</b>	<b>13</b>
<b>            Tipos de Abortos .....</b>	<b>18</b>
<b>                □ Aborto con Criterio Clínico .....</b>	<b>18</b>
<b>                    Según tiempo de gestación: .....</b>	<b>18</b>
<b>                    Según el origen: .....</b>	<b>18</b>
<b>                    Según las condiciones de suspensión: .....</b>	<b>18</b>
<b>                    Según la terminación: .....</b>	<b>19</b>
<b>                    Según las consecuencias: .....</b>	<b>19</b>
<b>                    Según la perspectiva legal: .....</b>	<b>19</b>

□ <b>Aborto con Medicamentos</b> .....	20
<b>Mortalidad Materna en América Latina y el Ecuador</b> .....	21
<b>Estadísticas Violencia de Género Ecuador</b> .....	26
<b>Formas de Libertad – Concepción Filosófica</b> .....	30
<b>El Derecho a Decidir</b> .....	33
<b>Tipos de Decisiones</b> .....	34
<b>Vida personal</b> .....	34
<b>Vida sobre salud</b> .....	34
<b>Asuntos económicos y bienes</b> .....	34
<b>El Ecuador y el Derecho a la Libertad</b> .....	35
<b>Marco Jurídico – Legal</b> .....	36
<b>Análisis Caso No. 34-19 IN y Acumulados</b> .....	41
<b>Caso No. 34-19 IN</b> .....	41
<b>Caso No. 105-20 IN</b> .....	42
<b>Caso No. 109 y 115-20 IN</b> .....	42
<b>Caso No. 23-21 IN</b> .....	42
<b>Caso No. 25 y 27-21 IN</b> .....	43
<b>Normas Impugnadas:</b> .....	44
<b>Normas Infringidas - Análisis General de Casos Acumulados:</b> .....	44
<b>Argumentos de la Asamblea Nacional del Ecuador</b> .....	49
<b>Argumentos de Presidencia de la República del Ecuador</b> .....	50
<b>Argumentos de la Procuraduría General del Estado</b> .....	50
<b>Consideraciones de la Corte Constitucional</b> .....	51
<b>Efectos de la Sentencia</b> .....	53
<b>Ley Regula la Interrupción Voluntaria de Embarazo en Caso de Violación</b> .....	55
<b>Sugerencias Veto Presidencial a la Ley Regula la Interrupción Voluntaria de Embarazo en Caso de Violación</b> .....	56
<b>Procedimiento Post-Veto Presidencial</b> .....	58
<b>Cargos en los que se fundamenta el Caso No. 41-22 IN</b> .....	59
<b>Pretensión clara y precisa</b> .....	60
<b>Pronunciamiento de la Corte Constitucional sobre suspensión temporal como medida cautelar</b> .....	60
<b>CAPÍTULO II</b> .....	<b>62</b>
<b>METODOLOGÍA</b> .....	<b>62</b>
<b>2.1. Enfoque</b> .....	62
<b>2.2. Modalidad</b> .....	63
<b>2.3. Métodos</b> .....	63

2.3.1. Teórico .....	63
2.3.2. Empírico.....	64
2.4.    Técnicas e Instrumentos .....	64
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>65</b>
<b>RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....</b>	<b>65</b>
3.1. Análisis y discusión de los resultados .....	65
<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>75</b>
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>75</b>
4.1. Conclusiones .....	75
4.2. Recomendaciones .....	77
<b>B. MATERIALES DE REFERENCIA.....</b>	<b>78</b>
Referencias Bibliográficas .....	78
Anexos .....	87
<b>ANEXO 1 .....</b>	<b>87</b>
Entrevista Dirigida Psc. Rafael Silva .....	87
<b>ANEXO 2 .....</b>	<b>88</b>
Entrevista Dirigida Psc. Meli Cevallos – Encargada Sala de Primera Acogida Hospital General Docente Ambato .....	88

## ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

<b>Ilustración 1 Legalización del Aborto en el Mundo – Año 2017.....</b>	<b>16</b>
<b>Ilustración 2 Legalización del Aborto en Latino América – Año 2020.....</b>	<b>17</b>
<b>Ilustración 3 El Peligro de dar a luz en el Mundo – Año 2017 .....</b>	<b>24</b>
<b>Ilustración 4 Promedio Denuncias Abuso Sexual Post Emergencia Sanitaria... </b>	<b>29</b>
<b>Ilustración 5 Promedio Denuncias Violación Post Emergencia Sanitaria .....</b>	<b>29</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1 Estadísticas Violencia Ecuador - Año 2019 .....</b>	<b>26</b>
<b>Tabla 2 Mujeres que han sufrido Violencia Sexual en el Ecuador Período 2019</b> <b>.....</b>	<b>28</b>

## **A. CONTENIDO**

### **CAPÍTULO I**

#### **MARCO TEÓRICO**

##### **1.1. Antecedentes**

###### **1.1.1. Antecedentes Investigativos**

De conformidad con, Villegas, C. (2015), en su obra Legalización del aborto en México, el primer paso para evitar ya sea la legalización o penalización del aborto, siempre será la educación sexual y lógicamente, el fácil acceso a métodos anticonceptivos. El aborto ya sea legal o ilegal, practicado por profesionales o no, ha sido un medio ideal para evitar un embarazo, por lo general no deseado, pero esto ha traído varias consecuencias, ya que, por lo general, es realizado de forma clandestina, por lo que se pone en riesgo la salud e integridad de la mujer, en ocasiones incluso llevándolas a la muerte por falta de conocimiento al realizar la intervención o a su vez por complicaciones. (Gutiérrez, 2015).

Cabe tomar también la obra “Evolución del aborto en México” de la autora, Gonzales, O. (2008), que menciona lo siguiente sobre la mujer; el cuerpo de la mujer ha estado sometido a grandes debates, a diferencia del cuerpo del hombre, por lo que aquí no solo se nota un caso de evidente discriminación a su autonomía, y en este caso particular a su salud, sino también desigualdad ante el hombre, por lo que se considera que la mujer es objeto de derecho de terceros, sometiéndola a diferentes criterios, ya sean de carácter jurídico-legal, éticos, morales, pero sobre todo religiosos.

Con la penalización del aborto, no se ha logrado reducir los niveles de abortos clandestinos, ya que el problema va mucho más allá de un ámbito legal, sino más bien es un problema social, finalmente, cabe mencionar que en 54 países a nivel mundial el

aborto es permitido, con la sola manifestación de la mujer para proceder, es decir, como acto plenamente consentido. (Mariscal, 2008).

Ahora bien, Parra, F. (2019). En su obra “Suspensión de plano: ¿La vía pronta y expedita para la práctica del aborto en México?” menciona que la mujer, con las limitaciones claras y precisas que han sido establecida legalmente, tendrán el derecho a decidir sobre su cuerpo, por lo tanto, tienen derecho a interrumpir de forma segura, gratuita y legal (dependiendo del hospital) su embarazo.

La suspensión de plano, será otorgada por medio de un juicio de amparo, siendo un juez quien imponga los requisitos previos, es decir, etapa de gestación, embarazo derivado de violación u otros. Los únicos casos en los que no se concederá la suspensión de plano será en caso de que se haya sobrepasado el periodo permitido o a su vez no se trate de una violación, pero no se puede hablar de una plena reparación en el caso de que el hijo no deseado nazca, ya que al no conceder el amparo la reparación se torna imposible. (Lara, 2019).

Mancero, M. (2018), dentro de su obra “¿Negociación patriarcal? El impasse por la despenalización del aborto por violación en Ecuador” hace un breve análisis sobre la asamblea Nacional ecuatoriana y menciona que: se encuentra conformada en un 40% por mujeres, pero pese a tener un buen número en cuanto a representación, esto no asegura que las leyes sean feministas o estén encaminadas a este movimiento, o incluso que tan si quiera se considere a la mujer como tema prioritario, ya que el contexto social del país es bastante conservador, y por lo tanto los derechos sexuales y reproductivos siempre estarán enmarcados en un contexto patriarcal, y como consecuencia de ello, los intereses del género femenino se han visto pospuestos en innumerables ocasiones. (Acosta, 2018).

En la obra “Será Ley. La lucha por la legalización del aborto en Argentina” de las autoras Güemes, C. & V. (2020). Mencionan que, en el año 2018, se presentó ante la Cámara de Diputados el proyecto de ley para legalizar la interrupción del embarazo

de forma voluntaria. En Argentina, existen alrededor de 3000 embarazos adolescentes (niñas entre 10 y 14 años), en donde, el 80% de estos son producto de abuso sexual, que, por lo general son causados en el núcleo familiar.

La educación sexual, es un derecho conforme lo dispone la Ley 26.150 del año 2006, sin embargo, esta se ve obstaculizada en un 61% por parte de los padres de familia, y, por otro lado, el 70% no ha recibido dicha información y finalmente, el 37% tan si quiera menciona el derecho al aborto legal. (Gümes & Güemes, 2020).

### **1.1.2. Antecedentes Jurisprudenciales**

De conformidad con Lafferriere (2021), y en concordancia con lo que promulgo el Senado en conjunto con la Cámara de Diputados de la Nación Argentina (2017), sobre el aborto o interrupción del embarazo menciona lo siguiente:

Las mujeres y personas con otras identidades de género con capacidad de gestar tienen derecho a decidir y acceder a la interrupción de su embarazo hasta la semana catorce (14) inclusive, del proceso gestacional.

Fuera del plazo dispuesto en el párrafo anterior, la persona gestante tiene derecho a decidir y acceder a la interrupción de su embarazo solo en las siguientes situaciones:

a) Si el embarazo fuere resultado de una violación, con el requerimiento y la declaración jurada pertinente de la persona gestante, ante el personal de salud interviniente. En los casos de niñas menores de trece (13) años de edad, la declaración jurada no será requerida.

b) Si estuviere en peligro la vida o la salud de la persona gestante. (Art. 4).

Por lo que, se puede acotar que, dentro de Argentina, no se habla precisamente de una legalización del aborto, sino, más bien, de la creación de un nuevo derecho, el llamado “derecho a decidir” y así abrir las puertas al acceso libre y voluntario a practicar un aborto o interrumpir un embarazo dentro de los límites que la ley mismo ha previsto,

para salvaguardar la vida de la mujer y no ir en contra de sus decisiones. (Lafferriere, 2021).

Ahora bien, en México, como lo estableció el Senado de la República (2019), se procede a reformar los Art. 330 – 334 del Código Penal Federal, estableciendo lo siguiente:

La mujer tiene el derecho y la libertad de decidir sobre su cuerpo y practicarse un aborto siempre y cuando sea realizado antes de las doce semanas de gestación. Las instituciones de salubridad públicas y privadas no podrán negarse a practicar el aborto dentro del término señalado, en caso contrario serán acreedoras a una multa de tres mil salarios mínimos vigentes.

Al que hiciere abortar a una mujer después de las doce semanas de gestación se aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años y si mediare violencia física o psicológica se impondrán de seis a ocho años de prisión. (Art. 330).

Claramente, se puede evidenciar una diferencia, respecto de la norma Argentina, pues, en México únicamente se puede practicar una interrupción o aborto, hasta las 12 semanas de gestación, una vez pasado dicho tiempo continuara siendo penado conforme lo manda el Código Penal, agravando la situación si el aborto es causado por un profesional de la medicina (medico, cirujano, partera o comadrón), pues además de la sanción privativa de libertad que será de 1 a 3 años, será suspendido profesionalmente, es decir no podrá ejercer durante 2 a 5 años. (Senado de la República, 2019).

El Congreso Nacional de Chile (2017), mediante el Ministerio de Salud, promulgó la Ley N. 21.030, la cual, regula la despenalización del aborto o como lo llaman en dicho país, la interrupción voluntaria del embarazo, y a su vez modifica el Código Sanitario, para lo cual reforma ciertos puntos respecto del Art. 119 del Código ya mencionado, poniéndolo al siguiente tenor:

Mediando la voluntad de la mujer, se autoriza la interrupción de su embarazo por un médico cirujano, en los términos regulados en los artículos siguientes, cuando:

- 1) La mujer se encuentre en riesgo vital, de modo que la interrupción del embarazo evite un peligro para su vida.
- 2) El embrión o feto padezca una patología congénita adquirida o genética, incompatible con la vida extrauterina independiente, en todo caso de carácter letal.
- 3) Sea resultado de una violación, siempre que no hayan transcurrido más de doce semanas de gestación. Tratándose de una niña menor de 14 años, la interrupción del embarazo podrá realizarse siempre que no hayan transcurrido más de catorce semanas de gestación. (Art. 119).

Una vez más, realizando una comparación, tanto con Argentina como con México, el panorama de temporalidad es distinto, en caso de mujeres de más de 18 años, no se permite exceder las 12 semanas, únicamente estarán excepcionadas las niñas (menores de 14 años), que podrán realizar la interrupción hasta las 14 semanas de gestación, hay que recordar que, pese a no estar penado, los casos son puntuales y se deberá respetar lo dicho, por lo que aún no es despenalizado en su totalidad. (Congreso Nacional Chile, 2017).

## **1.2. Objetivos**

### **1.2.1. Objetivo general**

Analizar la legalización del aborto y el derecho de libertad en toma de decisiones sobre el cuerpo de la mujer en el Ecuador.

### **1.2.2. Objetivos Específicos**

- ✓ Analizar el fallo de la Corte Constitucional del Ecuador, en el caso No. 34-19-IN Y ACUMULADOS, respecto de la despenalización del aborto, de conformidad con el Art. 150 numeral 2 del COIP.
- ✓ Determinar el papel de la mujer y su derecho a la libre elección respecto del aborto.
- ✓ Conceptualizar el momento oportuno en el que la vida, tiene su inicio, desde un punto de vista jurídico legal.
- ✓ Distinguir la importancia de una vida digna de los niños no deseados versus el derecho al buen vivir de la mujer.

### **1.3. Marco Conceptual**

#### **Historia del aborto**

Dentro de la historia, el aborto ha existido de forma directa o indirecta, es el caso pues de las grandes civilizaciones; Griega, China y Romana, en donde existía la figura patriarcal, quien era el llamado a tomar decisiones sobre el cuerpo de la mujer, puesto que en esos tiempos la mujer no era considerada sino como un objeto más y por lo tanto propiedad de una determinada persona, es decir, en consecuencia el patriarca era quien decidía si el niño que se encontraba en el vientre de la mujer, nacía o no, e incluso como lo menciona (González, 2013) él tenía incluso la potestad de venderlo en el momento en el que naciera o incluso antes, estas acciones no eran consideradas ilícitas en aquel tiempo y por lo tanto no tenían ningún tipo de pena.

Históricamente la religión siempre ha tenido gran influencia en el ámbito jurídico legal, y las decisiones que se toman para la sociedad, es por ello, que se ha mencionado bastante que esta problemática no es inherente al derecho penal, sino más bien debería ser considerado como un problema social, y en consecuencia debería ser atendido por el departamento de salud de los estados. Por lo que, respecto de ello y de conformidad con lo que menciona (Hurtado, 2000) la iglesia se ha pronunciado sobre la vida del embrión mencionando lo siguiente:

Exige el respeto incondicionado que es moralmente debido al ser humano en su totalidad corporal y espiritual. Debe ser respetado y tratado como persona desde el instante de su concepción y, por eso, a partir de ese mismo momento se le deben reconocer los derechos de la persona, principalmente el derecho inviolable de todo ser humano inocente a la vida. (p. 43).

Dentro de este contexto cabe mencionar que, si bien la iglesia católica puede opinar respecto del tema, no se puede tomar como cierto un determinado concepto que haya emitido, o exigencias que realice al derecho, ya que únicamente compete a la ciencia asegurar el momento en el cual la vida tiene inicio y a la ley determinar que conductas son o no culpables, así como también, es bueno analizar que no se toma en cuenta una vida ya existente, la de la mujer embarazada, ni mucho menos las circunstancias bajo la cuales se dio la concepción del embrión, por lo que, no se puede hablar de derecho a la vida si la misma no es digna, en consecuencia es deber del estado garantizar que la vida ya existente sea bajo condiciones idóneas y no mediocres.

A partir de los años 80s, las mujeres, especialmente en Latinoamérica, empezaron a tomar decisiones sobre su vida reproductiva, por lo que, en estos años, se habló mucho de los abortos por medio de medicamentos, espacialmente usando misoprostol, pese a que no estaba aprobado medicamento, podía ser usada por vía oral o a su vez vaginal. (Dzuba y otros, 2013), ese fue uno de los avances médicos más importantes en cuanto a reproducción sexual para la época, esto antes de que se creara la pastilla anticonceptiva.

Tanto el misoprostol como la mifepristona, en Latinoamérica y en África, no son tan usados obstétricamente hablando, pues, su venta suele ser únicamente con receta médica y bajo prescripción de un profesional de la medicina, precisamente por los efectos que poseen dichos medicamentos. Es el caso del Ecuador, país en donde ambos medicamentos se encuentran regulados, lo que quiere decir que, únicamente son expendidos bajo receta médica, ya que generan actividad uterina, por lo tanto, se induce a un aborto, acto que de momento en el Ecuador al año 2022 se encuentra penalizado.

## **Titularidad de Derechos**

Es bueno mencionar dentro de este punto, que, la vida, tiene tanto un inicio como un final, y es vital determinarlo de forma científica para que, de esta forma, se establezca el momento en el cual un embrión se convierte en una persona, y, se hace acreedora de derechos, para consecuentemente poseer la titularidad de los mismos.

Tanto Carpizo, J. como Tapia R. concuerdan con el momento en el cual el embrión, pasa de ser eso a ser una persona y por lo tanto ser objeto de derechos; “El embrión de doce semanas no está formada, razón por la que dentro de ese lapso el embrión no es un individuo biológicamente caracterizado, no es una persona, ni un ser humano”

Dentro de este análisis, los autores ya mencionados, establecen lo citado, puesto que existen características que individualizan al ser humano como tal, y hablando de una forma más técnica y científica, el embrión dentro de las 12 semanas, aun no posee las conexiones nerviosas propias del humano, por lo cual, en esa etapa de embarazo, el embrión aun no es titular de derechos, ya que no es una persona debidamente racionalizada, por no posee cerebro y mucho menos la capacidad de raciocinio.

De conformidad con (González, 2013), respecto de la titularidad de derechos de las personas menciona textualmente lo siguiente:

Cuando la Constitución se refiere a la persona como titular de derechos y libertades lo hace en relación al ser que ya nació (artículos 1o., 4o., 5o., 14, 16 y 17). Debe quedar bien claro que el embrión y el feto no tiene la calidad de persona y, aunque son bienes tutelados por la Constitución, no son titulares de derechos fundamentales.

Entonces, compaginando tanto los criterios de Carpizo como de Tapia, respecto de la titularidad de derechos, así como también de la individualización del ser humano, en conjunto con Gonzales, en la etapa de 12 semana de embarazo, aun el feto no tiene calidad de ser humano, por lo tanto no posee titularidad de derechos, consecuentemente habrá que analizar la vida de la mujer, pero sobre todo la calidad de la misma, y en este sentido determinar las consecuencias psicológicas de un embarazo no deseado, cuando el mismo haya sido producido por violación.

### **Principio de Legalidad (perspectiva médico-jurídica)**

Dentro del derecho es vital mencionar el principio de legalidad, ya que aquello que no está escrito en derecho no es válido, por lo que, dentro del presente tema, meramente nos ahondamos en materia de Derecho Penal, por lo que hay que mencionar que existen diversos tipos de regulaciones jurídicas respecto del aborto, esto quiere decir que, existen los siguientes; penalización total, por causal, aborto a demanda y finalmente el modelo mixto. Fuente especificada no válida..

La penalización total, como su propio nombre lo indica, será penado bajo cualquier circunstancia, sin considerar excepción alguna, pues es considerado como un acto meramente ilegal, la penalización por causal, exime de culpabilidad en determinadas circunstancias, es decir, no es un acto completamente ilegal, si se practica dentro de los parámetros que la misma ley ha establecido, un tanto parecido es el aborto a demanda, ya que dentro de este tipo se considera principalmente el tiempo de gestación y en base a ello la autoridad competente podrá determinar si es un acto permitido o a su vez está penado, finalmente, el modelo mixto, es una fusión entre temporalidad y causalidad.

En este sentido, es de vital importancia mencionar a Kristin Luker (1985), quien se ha pronunciado respecto de la vida de la mujer, en el contexto de un posible aborto: “No hay leyes que definan precisamente cuándo la vida de una mujer está en juego: por ejemplo, ¿la amenaza debe ser inmediata o puede ser a largo plazo?”

De conformidad con Luker existe una ambigüedad del término “vida”; pues la misma podría hacer referencia a la vida terrenal, es decir, netamente la vida o la muerte, o a su vez podría significar la vida emocional, intelectual y social, es decir el derecho de la mujer y de toda persona a una vida digna, por lo tanto, garantía en su estado emocional y en el cumplimiento de un proyecto de vida.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (México), mediante acción de inconstitucionalidad 146/2007, y acumulados 147/2007, se ha analizado el derecho a la vida tanto de la mujer como del embrión, y se mencionó lo siguiente “La vida prenatal no constituye un derecho, sino un “bien constitucionalmente protegido” (Suprema Corte de Justicia de la Nación , 2007) (p. 63). Dentro de la sentencia antes mencionada, se tomó en cuenta la posición en la que se encuentran las mujeres, es decir, la decisión que se debe analizar en el momento, pero, no se analizaron los derechos humanos (inherentes al ser) de las mismas, es decir; libertad, vida reproductiva, igualdad y no discriminación, salud y sobre todo privacidad y confidencialidad).

Esta sentencia fue bastante importante en cuanto a análisis jurídico, pero al mismo tiempo se evidenciaron bastantes ambigüedades, ya que no existe una definición clara sobre lo que es un bien protegido constitucionalmente y consecuentemente tampoco las obligaciones estatales que esto implica, además que también se debía realizar una ponderación de derechos, respecto de la proporcionalidad del bien en cuestión versus los derechos humanos de las mujeres.

Dentro de esta sentencia si bien la mayoría de ministros no consideraron los derechos de las mujeres, una minoría, si considero las garantías básicas de la mujer; libre y consentida maternidad, derechos de víctimas de violación y derecho a la salud. En la Constitución de México en su Art. 4, se ampara el derecho tanto a la maternidad como a la paternidad libre, y hay que analizar sobre todo el derecho de conciencia que está implícito en el primero mencionado, ya que sin voluntariedad se puede mencionar que los actos jurídicos se vuelven nulos, ya que se encuentran viciados desde un inicio.

Para el año 2008 la Suprema Corte de Justicia de la Nación, nuevamente se pronunció sobre el tema en cuestión, ahora sí, realizando un análisis en donde se tomaba en cuenta la proporcionalidad, en donde un amicus curiae fue tomado en cuenta y así también todas las audiencias fueron públicas, a fin de que se abra un debate publico

Como ya se mencionó anteriormente, conforme el análisis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la vida no es un derecho, sino más bien un bien jurídico, que en efecto está bajo el amparo de una ley constitucional, por lo que, no es vital que exista una penalización para los casos en que este sea violentado, o a su vez que requiera un tipo penal para protegerlo. Y ante la legalización del aborto en México, se consideraron no solo argumentos jurídicos, sino también, se refirieron a la salud, igualdad, no solo de género, sino entre mujeres también, ya que no todas cuentan con los mismos recursos económicos, además de la libertad sexual y reproductiva, y finalmente, la maternidad forzada y las consecuencias para su proyecto de vida.

De la legalización del aborto también se desprende el derecho a la paternidad, pero bajo consideraciones que se analizaron en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se logra determinar que, antes de las doce semanas de embarazo, no es posible establecer legalmente el padre potencial, por lo que no es posible que el mismo de su consentimiento para el aborto, así también hay que recordar que el mismo no tiene derecho a decidir sobre el cuerpo de un tercero (mujer embarazada).

## **El aborto a nivel mundial – Derecho Comparado.**

El aborto ha sido un problema social desde hace décadas, ya sea por consideraciones sociales o a su vez religiosas, es por ello que, con el pasar de los años poco a poco los países legislativamente avanzaban y de conformidad a consideraciones de los entes jurídicos máximos de su país se legalizaba de forma parcial o total dentro de su territorio, para lo cual cabe mencionar a los países que han legalizado por completo el mismo y se ofrece un aborto seguro y gratuito.

Los países que lo hicieron más pronto, son del continente europeo y serán enumerados a continuación en orden cronológico; Canadá, lo legalizo de forma parcial en el año 1969 y de forma completa y sin límite de tiempo en el año de 1988, Reino Unido, lo legalizo en el año 1967, con límite de tiempo gestacional de 24 semanas. Finlandia, lo legalizo en el año de 1970, Alemania, fue legalizado de forma parcial en el año 1972 y de forma total para 1976, Dinamarca, en el año 1973, todos los países antes mencionados, permiten la practica el aborto hasta las 12 semanas.

En el caso de Suecia, se legalizo para el año 1974, con la variación de que la etapa gestacional será de 18 semanas, Noruega y Francia, lo hizo para el año 1975, Italia en el año 1978, hasta las 12 semanas de gestación, Portugal, para el año 2007, pero únicamente hasta las 10 semanas de gestación, España en el año de 2010 y Uruguay fue pionero en Latino América, haciéndolo en el año 2012, ambos países permitiendo la interrupción del embarazo hasta las 12 semanas.

Uruguay, fue el primer país de América Sur en despenalizar el aborto, usando un tipo de regulación mixto, pues si bien está permitido, se deberán considerar determinados parámetros para que proceda; la mujer que ha tomado la decisión de realizar una

interrupción de su embarazo deberá acudir a un comité para que se tome una decisión final sobre su vida reproductiva. Así también, será legal si el mismo es practicado antes de las doce semanas de gestación.

Además de lo ya mencionado, el aborto será legal únicamente si el mismo es practicado en entidades que pertenezcan al estado, y practicado por un profesional de la medicina, es decir, queda plenamente prohibido la autoadministración de medicamentos que como resultado tuviere un aborto (Bergallo, Jaramillo Sierra, & Vaggione, 2018)

Si bien “se ha otorgado el derecho a interrumpir el embarazo” a la mujer, aun se pone en duda la capacidad de la misma a decidir sobre su vida reproductiva, pues, se deberá someter ya sea a un comité o a su vez a un Juez, para que sean ellos quienes tomen una decisión final sobre el hecho, además que, se imponen determinadas regulaciones que deberán ser cumplidas. Dentro de este punto es bueno mencionar que, en realidad el poder de decisión reposa en gran parte en el equipo médico que atienda a la mujer, por lo que la despenalización no se ha realizado en base a derecho, sino más bien, se ha realizado en base a criterios sanitarios y se toma el Código Penal como una disposición legal auxiliar.

Panamá, mantiene un sistema bastante similar, pues así mismo existe un comité, mismo que es interdisciplinario, pero se dedican a analizar la causalidad de una presunta violación, por lo que, se podría mencionar que este sistema es incluso mucho más cerrado que el Uruguayo, Albania, Bosnia y Herzegovina mantienen sistemas bastante similares; ya que en este último se analiza el caso de acuerdo a la temporalidad, ejemplo de ello, una vez que la gestación haya pasado las 10 semanas un comité será quien autorice la práctica de la interrupción del embarazo, no únicamente será decisión de la mujer. (Bergallo, Jaramillo Sierra, & Vaggione, 2018).

La ayuda de grupos feministas en temas del aborto siempre ha estado latente, pues al no recibir asesoría médica respecto del tema, se han creado espacios en los cuales mujeres ayudan a mujeres, esto mediante Telemedicina, idea que surgió para el año 2006, especialmente, este método de ayuda se da en Canadá, Estados Unidos y Brasil, la asesoría iba dirigida específicamente para mujeres que vivían en zonas rurales, y que no tenían fácil acceso a clínicas o a su vez a centros médicos, una vez iniciado el proyecto, de conformidad con (Grossman y otros, 2011; Chong y otros, 2015; Gomperts y otros, 2008), se gozó de un 93% de efectividad en las mujeres que acudían a este sistema.

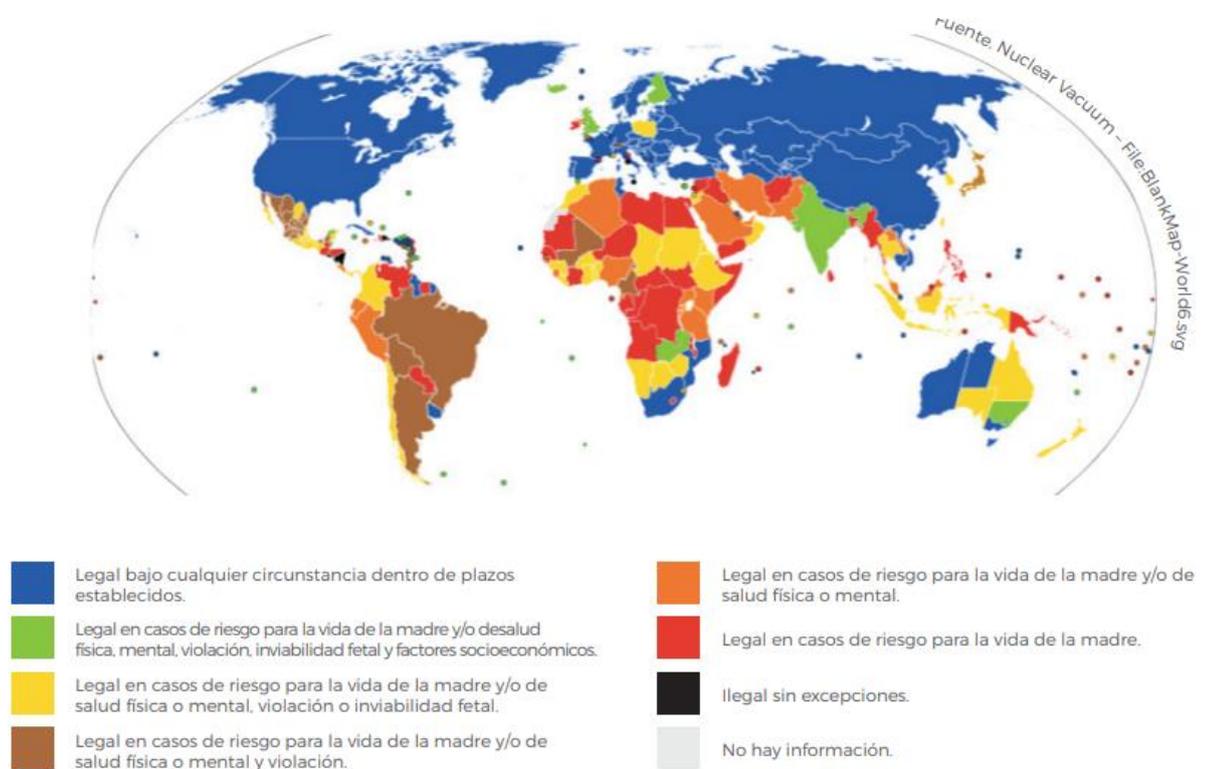
Dentro de Estado Unidos, como bien se conoce su manejo político es mediante estados autónomos e independientes, por lo que será menester de cada estado penalizar o no el aborto y cualquier acción que provoque o induzca al mismo, la FDA, por sus siglas en inglés (Food and Drug Administration), como parte de su regulación exige que las mujeres que ingieran mifepristona, posteriormente acudan con un médico para que se les aplique el misoprostol (medicamentos que inducen al aborto), sin embargo, varios estados no acatan dicha disposición y permiten la autoadministración de estos medicamentos.

En cuanto a Gran Bretaña, se mantiene un modelo de causalidad, respecto de la legalización del aborto, lo que quiere decir que está legalmente permitido, pero bajo ciertas causales de forma exclusiva, pues a partir de la ley emitida en el año de 1967 fue legalizado en debida forma, sin embargo, una de sus exigencias era la presencia de un médico para que el aborto sea llevado de forma segura.

En el año 2011, se presentó una demanda planteada por el British Pregnancy Advisory Service (BPAS), misma que fue rechazada, pues en el momento que se presentó aún se mantenía dicha obligatoriedad y lo que se solicitaba era que las mujeres pudieran ejercer su derecho al aborto solas, a partir de este momento se solicitó que se

actualizara dicha norma, pues actualmente los abortos seguros no son solo los quirúrgicos sino aquellos que son inducidos mediante medicamentos también. (Bergallo, Jaramillo Sierra, & Vaggione, 2018).

A fin de analizar la posición global del aborto, en la siguiente imagen se detalla la situación del aborto a nivel mundial hasta el año 2017, y específicamente en Latino América los datos se encuentran actualizados hasta el año 2020.



### **Ilustración 1 Legalización del Aborto en el Mundo – Año 2017.**

**Fuente:** (Coalición Nacional de Mujeres del Ecuador, 2017 - 2018).

**Tomado de:** (Coalición Nacional de Mujeres del Ecuador, 2017 - 2018).

Como se puede observar en la presente imagen, para el año 2017, varios países a nivel mundial, ya habían legalizado el aborto, algunos bajo cualquier circunstancia, o a su vez bajo determinadas causales y temporalidad, así también, existían países que aún no lo legalizaban bajo ningún concepto. La mayoría de países para dicho año, lo habían legalizado bajo cualquier circunstancia, pero dentro de plazos determinados,

mismos que pueden ir desde las 10 semanas hasta incluso las 24 semanas, lógicamente dependiendo de la legislación de cada país, así como también dependerá de cada uno la intervención de un comité médico o no, o a su vez permitir la práctica de un aborto llevado a cabo en el hogar de la mujer y bajo su propia responsabilidad.



**Ilustración 2 Legalización del Aborto en Latino América – Año 2020.**

**Realizado por:** Álvaro Marino (2022).

**Fuente:** (Center for Reproductive Rights, 2022).

**Tomado de:** (El Orden Mundial en el Siglo XXI , 2022).

Ahora bien, el caso de Latino América, el panorama es un tanto diferente, para el año 2020 la legalización del aborto, únicamente se dio en Argentina y Uruguay, que como bien lo hemos analizado son pioneros en este proceso jurídico de legalización, pues para la época eran los únicos países que habían temporalizado la práctica del aborto, a diferencia de los demás países, que es su mayoría, han permitido el aborto únicamente por causales, en donde predomina el peligro de la vida de la mujer,

violaciones, malformaciones e incluso en incestos, para la fecha antes mencionada, Honduras era el único país que lo tenía prohibido bajo cualquier concepto.

## **Tipos de Abortos**

- **Aborto con Criterio Clínico**

Dentro de los abortos con criterio clínico, existen diversas subclasificaciones, mismas que serán numeradas a continuación:

**Según tiempo de gestación:** Se distinguen claramente 2 tipos de abortos dentro de esta subclasificación, aborto bioquímico; es aquel que ha sido practicado antes de que se haya identificado el saco gestacional mediante ecografía, y aborto clínico, cuando ya se ha identificado claramente el saco gestacional y este se puede realizar ya sea antes (temprano) o después (tardío) de las 12 semanas de gestación. (Bustamante, 2011).

**Según el origen:** Dentro de esta categoría se puede tratar tanto el aborto espontáneo; mismo que se da de forma natural y sin intervención de un tercero, es decir, es un acto completamente involuntario, debido a causas genéticas, infecciosas y demás, y el aborto inducido; que se puede provocar a su vez con medicamentos o intervención médica, antes de que el feto sea viable. (Schenker & Cain , 1999).

**Según las condiciones de suspensión:** Esta clasificación es una consecuencia del aborto inducido, ya que de ello se desprenden las condiciones del acto mismo (aborto), para lo cual existen 2 tipos, aborto seguro; cuando es realizado bajo las condiciones de salubridad idóneas y por lo tanto no representa riesgo para la madre, y aborto inseguro; es un proceso mediante el cual se pone fin a un embarazo no deseado, realizado por personas no capacitadas para practicarlo y sin cumplir los criterios

básicos médicos de asepsia y seguridad clínica, poniendo en condiciones de alto riesgo a la madre. (Organización Mundial de la Salud, 1992).

**Según la terminación:** Dentro de este tipo así mismo se encuentran 2 tipos, aborto completo; se otorga este nombre cuando el producto gestacional ha sido eliminado por completo del cuerpo de la mujer, y aborto incompleto; es el caso de los embriones que han sido arrojados únicamente en una parte del mismo, y como resultado de este aborto incompleto se presenta sangrado constante en la mujer.

**Según las consecuencias:** Aborto complicado; es el caso de abortos que dejan secuelas irreparables en el historial médico-obstétrico de la mujer sometida a dicho proceso, por otro lado, está el aborto no complicado; aquel que no ha puesto en riesgo o ha dejado secuelas en la mujer y su futuro médico-obstétrico.

**Según la perspectiva legal:** Dentro de esta subclasificación, se aprecian bastantes polos opuestos, pues se encuentra el aborto legalizado; mismo que se realiza bajo petición informada de la mujer y el aborto ilegal; en donde por ley está penado y completamente prohibido, condicional; únicamente se permite bajo determinadas causales, establecidas previamente por ley, y finalmente el aborto libre; en este tipo se ve involucrado el derecho a la decisión de la mujer, puesto que podría interrumpir el embarazo tan solo por el hecho de que el mismo sea un embarazo no deseado.

Como parte de la clasificación también se abordan más tipos, entre ellos, el aborto mixto; se da especialmente en los países en los cuales el número de hijos por persona se encuentra reducido a uno (1), eliminando los embarazos múltiples y otorgando así más posibilidades de supervivencia a un embrión, aborto ético; se da en el caso de embarazos que hayan sido producto de violaciones.

- **Aborto con Medicamentos.**

Los medicamentos, que son usados para evitar un aborto quirúrgico, comúnmente son el misoprostol y mifepristona, que de conformidad con la Organización Mundial de la Salud (2012), este método puede llegar a ser efectivo hasta en un 98%, cuando se consumen en conjunto, aunque hay que mencionar también que, cuando se consumen por separado también son eficaces, dependiendo del tiempo de gestación y de la dosis en la cual se consuma cada medicamento.

Ambos medicamentos pueden ser consumidos o ingeridos sin la supervisión de un médico, pues es un método bastante confiable y seguro, pero como sugerencia debe ser tomado hasta los 49 días de gestación, con una dosis de hasta 600 mg (usada en Estados Unidos), pero a la actualidad no es la dosis recomendada, la ideal es mucho menor conforme a evidencia actualizada. Sin embargo, existen determinados países en los cuales su suministro es estrictamente si el mismo es administrado por profesionales de la medicina, para lo cual es oportuno mencionar la investigación realizada por (Memorandum 24, 2007; Gold y Chong, 2015), que entre los países que manejan este método, especialmente en Europa están; Escocia, Francia, Georgia, Suecia, entre otros.

Sin lugar a duda la mifepristona es un medicamento beneficioso en cuanto tiene que ver a la práctica de un aborto o la inducción del mismo, hay que mencionar que la supervisión médica no es fundamental, más por prejuicios se considera que la mujer no es capaz de manejar dicha situación pues, uno de los efectos de este medicamento son tanto cólicos como sangrados durante unos días posteriores a su ingesta, pero al tiempo se habla también de que se puede planificar este tipo de síntomas, pues la mujer en caso de así decidirlo e ingerir este medicamento podría planificar de mejor forma su situación médica en dichas fechas y prever cualquier efecto contrario.

El primer medicamento que se debe ingerir es la mifepristona, dependerá del país en el que la mujer se encuentra para dar el siguiente paso, pues en ciertos países se llama a la mujer a que ingiera el siguiente medicamento (misoprostol), ya sea en forma vaginal u oral, dentro de las instalaciones de una clínica y bajo la supervisión de un médico, pues el tiempo estimado de sangrado post-consumo de misoprostol es de 5 horas, y son obligadas por ley a permanecer, sin embargo, el deseo de la mayoría de mujeres es dirigirse a sus hogares hasta que se complete el aborto.

### **Mortalidad Materna en América Latina y el Ecuador**

Los indicadores de mortalidad materna por lo general, son un fiel reflejo de la evolución del sistema de salud de un país, pues dentro de estos casos se analizan factores sociales que provocan dichas situaciones, pues muchas muertes se relacionan con pobreza, exclusión social, razones sociales, culturales e incluso religiosas, además de la inequidad que existe entre las clases sociales que, aunque si diga que no existen las mismas en países en vías de desarrollo se palpa claramente.

De conformidad con la Organización Mundial de la Salud (OMS), el cuidado de la salud materna infantil es una prioridad para todo estado, ya que mundialmente mueren alrededor de 1500 mujeres diariamente por complicaciones tanto en el embarazo como en el parto. En el Caribe y Latino América, por cada 100.000 nacidos existe un promedio de 130 muertes, que se deben a causas relacionadas al parto, embarazo o incluso al puerperio, datos que son realmente alarmantes y se deberán tomar acciones respecto de ello, ya sea en salud preventiva o incluso en los controles mensuales que se deben realizar las mujeres una vez que se enteren de su condición de embarazo.

Existen diversas causas ya sean directas o indirectas para este problema médico, y dentro de esto el 80% son causas directas, entre las más comunes conforme lo menciona el World Health Organization (2009): "*Hemorragias graves, infecciones,*

*eclampsia, partos obstruidos, abortos realizados en condiciones de riesgo (...)*” Dentro de las estadísticas mencionadas hay que reservar un 13% para muertes por prácticas de abortos, es decir, alrededor de 67 mil muertes anuales alrededor del mundo por esta causa.

Los abortos antes mencionados, por lo general no se dan en las mejores condiciones, ni en las más óptimas, es por ello que son denominados como abortos de alto riesgo, pues muchos de los casos están relacionados con violencia, de cualquiera de los tipos existentes; física, psicológica, sexual, financiera, entre otras, además que se involucran ingredientes políticos, sociales, culturales y especialmente en el Ecuador, la religión tiene bastante influencia en el ámbito del aborto.

Dentro de Latino América, anualmente, existen alrededor de 5 mil muertes anualmente, esto debido a complicaciones que se presentan en la práctica de abortos inseguros, lo que se transforma a un 21%, siendo uno de los más altos a nivel mundial, así también 800 mil mujeres son hospitalizadas por complicaciones, mismas que son de escasos recursos. Las tasas de prácticas de abortos en Brasil, Perú y Colombia son bastante altas, pues por cada 10 nacidos vivos, se practican 4 abortos, y en Chile el escenario es aún peor, ya que, por cada 10 nacidos vivos, existen 6 abortos, claramente todos son clandestinos e inseguros.

Para el año de 1994, la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), realizaron un proyecto estratégico para prevenir las muertes maternas, bajo un plan de 3 niveles; mismos que de conformidad con el World Health Organization (2005), menciona lo siguiente: “*Reducir la posibilidad de embarazos no planificados o no deseados; reducir las posibilidades de complicaciones durante el embarazo, parto y puerperio y reducir las posibilidades de muerte en mujeres que sufren complicaciones durante estas etapas de la vida reproductiva*” (pp. 1-3).

El Ecuador ha sido conocido como uno de los países con altas tasas de mortalidad materna, pues en el año de 1990, se ubicó en el puesto 16, y para el año 2008, la situación fue peor aún, puesto que, de acuerdo a un estudio realizado, ocupó el tercer lugar respecto de los países de la Región Bolivariana, pues los datos usados para dicho estudio fueron los del año 2005, en donde las muertes fueron de un 84.95 por cada 100.000 nacidos vivos, análisis realizado bajo el indicador RMM (Razón de Muerte Materna), arrojando los resultados ya antes mencionados. (Bustamante, 2011).

De conformidad con el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), para el año 2009, se contabilizaron un total de 208 muertes por causas relacionadas al embarazo, parto y puerperio (muerte materna), lo que en datos estadísticos representa el 96.34 por cada 100.000 nacidos vivos.

Como parte de las políticas públicas para la prevención de las muertes maternas, el Ministerio de Salud en conjunto con todos los departamentos de dicha institución, desarrollaron dos guías para dar cumplimiento a las políticas de la OMS; Plan de Reducción de la Mortalidad Materna y la Guía de Intervenciones Perinatales Basadas en Evidencia, que fueron emanadas en el 2005 y 2006 respectivamente, ya que pretende dar cumplimiento a lo siguiente, conforme lo menciona Bustamante, V. (2011):

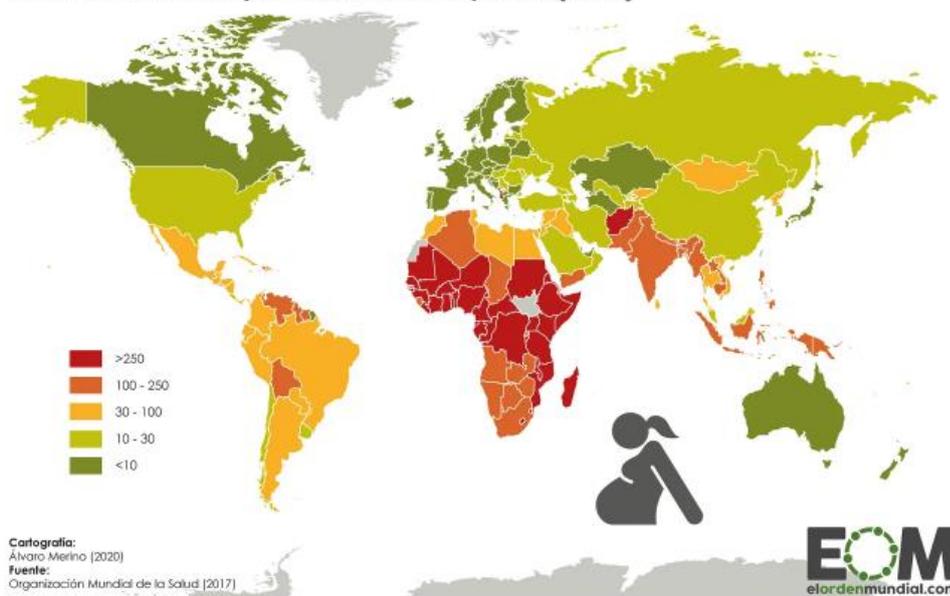
Mejorar el acceso a la información sobre anticoncepción, la organización de redes intra e interinstitucionales que incluyen también al sistema tradicional de salud, énfasis de la atención en la aplicación de normas y protocolos, vigilancia epidemiológica, mejora continua de la calidad de atención con enfoque en derechos, en género e interculturalidad. (p. 7).

Una vez analizadas las estadísticas de mortandad de mujeres, se puede mencionar claramente que, las cifras son bastante altas y en el mismo sentido la mortandad por abortos inseguros son innegablemente altas, causando aún más problemas de los que

se pretende solucionar, esto por la falta de garantías que existen; es decir, las condiciones no son óptimas y no garantizan un real derecho a la salud de la mujer, así tampoco se garantiza un trato digno e igualitario, pues muchas de las muertes son de mujeres de escasos recursos, pues no tienen acceso a la salud privada.

Es por ello que se plantea la legalización del aborto y por lo tanto la implementación de políticas públicas que garanticen el acceso a la salud y a la práctica de un aborto seguro y con seguimiento médico, pues de ello depende la vida y el proyecto de vida de una mujer, además de la garantía de los derechos de libertad, vida digna, igualdad, pero sobre todo permite que se lleve a cabo el derecho de una maternidad deseada, esto sobre todo en casos que el embarazo sea producto de violaciones, ya sea en mayores o mujeres menores de edad, pues en las segundas el caso de embarazo es aún peor, puesto que no cuenta tan siquiera con la capacidad física, mental y financiera para subsistir y otorgar las condiciones idóneas al menor en camino.

### El peligro de dar a luz en el mundo Muertes maternas por cada 100.000 partos (2017)



**Ilustración 3 El Peligro de dar a luz en el Mundo – Año 2017**

**Realizado por:** Álvaro Marino (2022).

**Fuente:** (Organización Mundial de Salud, 2017).

**Tomado de:** (El Orden Mundial en el Siglo XXI , 2022).

La imagen bien muestra los niveles alarmantes de peligrosidad que existen dentro de Latino América al momento de dar a luz, pues por cada 100.000 partes que existen, así mismo existen de 30 a 100 muertes maternas, en la mayoría de países, la estadística oscila entre dichos niveles, e incluso en 4 países los niveles son más alarmantes aún, pues existen de 100 a 250 muertes, y únicamente en 2 países los datos son alentadores, pues existen de 10 a 30 muertes, que en promedio es bastante aceptable.

Hay que recordar que, el problema de muertes de mujeres embarazadas no solo se da en Latino América, sino alrededor del mundo e incluso en África, la situación es aún peor, pues la mayoría de países se encuentran en el indicador más grave, que va de 250 muertes maternas en adelante, a diferencia de Asia y Europa, donde son contados los países que tienen niveles alarmantes, y predomina las estadísticas de 10 a 30 muertes y más alentador aún menos de 10 muertes en pocos países, y cabe analizar estos datos pues, resulta que comparando la legalización del aborto con los niveles de mortandad materna, se evidencia que si existe una relación estrecha entre estos dos fenómenos.

Resulta ser que, los países donde se ha legalizado ya sea bajo causales o en su totalidad el aborto, los niveles de mortandad materna no son alarmantes, sino más bien son bajos, por lo que cabe mencionar que, la legalización si tiene una influencia directa en la mortalidad materna, pues como bien se conoce los abortos ilegales son aquellos que más muertes causan ya que en su mayoría las intervenciones no siguen parámetros médicos recomendados, ya sé en el momento del legrado o a su vez no existen protocolos básico de asepsia e higiene, y es por ello que se producen tantas muertes en los países en donde el aborto está completamente prohibido o a su vez solo se permite en caso de riesgo de la vida de la mujer, incestos, malformaciones y mujeres violadas cuando sean dementes, es por ello que los niveles de muertes se disparan.

## Estadísticas Violencia de Género Ecuador

Indicadores Nacionales (en % de violencia ocurridos en el año 2019)	Nacional	Urbano	Rural
Violencia Total	64,90%	65,70%	62,80%
Violencia Psicológica	56,90%	56,70%	57,40%
Violencia Física	35,40%	34,40%	38,20%
Violencia Sexual	32,70%	36,60%	22,90%
Violencia Económica y Patrimonial	16,40%	17,00%	14,90%
Violencia Gineco-Obstétrica	47,50%	44,70%	54,80%

**Tabla 1 Estadísticas Violencia Ecuador - Año 2019**

**Fuente:** (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2019)

**Elaborado por:** Palma, K. (2022).

Conforme lo indica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, para el año 2019, las estadísticas de violencia son un tanto preocupantes, pues en cuanto a violencia total a nivel nacional el 56.9%, de la muestra tomada, ha sido víctima de violencia psicológica, que conforme los criterios Martos, A. citado por (Durán Durán, Noa Salvazán, & Creagh Alminán, 2014), la violencia psicológica:

No es una forma de conducta establecida, sino un conjunto heterogéneo de comportamientos, en los cuales se produce una forma de agresión psicológica. Puede ser intencionada o no intencionada. Es decir, el agresor puede tener conciencia de que está haciendo daño a su víctima o no tenerla. (p. 1148).

Ahora bien, en cuanto tiene que ver a la violencia física y psicológica, los niveles no son nada alentadores igual, y conforme lo define la Organización Mundial de la Salud (2002) la violencia es: “*El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o*

*como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones” (p. 1).*

Hay que mencionar, que, por lo general la violencia sexual, es una consecuencia de actos previos, ya sean de violencia física o incluso psicológica, y especialmente dentro de esta investigación es importante definir la violencia sexual, pues muchos de los embarazos, especialmente en adolescentes han sido producto de violaciones (actos no consentidos), por lo que la Organización Mundial de la Salud (2002), la define en los siguientes términos:

Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo. (p. 7).

Así también, hay que mencionar que, dentro de la violencia sexual, la penetración es forzada, usando medios de coacción por el victimario o por otros medios, ya sea usando su miembro (pene) o a su vez otros objetos, en el caso de que intervengan 2 o más personas en el acto, se denomina violación múltiple, la violación se puede incluso dar en relaciones conyugales o amorosas, e incluso se puede presentar de diferentes modalidades; bajo insinuaciones sexuales no deseadas o incluso a cambio de favores.

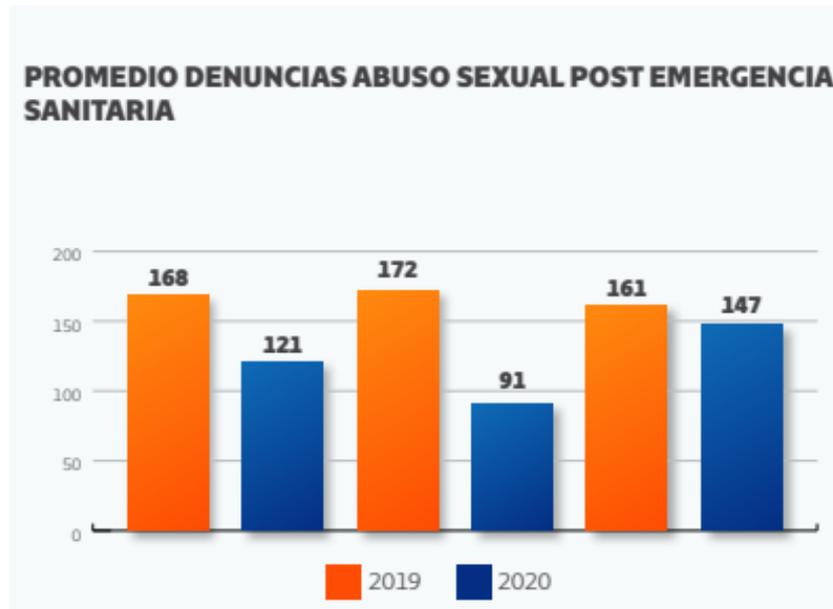
**Mujeres que han sufrido Violencia Sexual  
en el Ecuador Período 2019**

<b>Período</b>	<b>Desagregación</b>	<b>Estimación</b>
2019	Nacional	32,7%
	Urbana	36,6%
	Rural	22,9%
	Sierra	34,5%
	Costa	31,2%
	Amazonía	29,5%
	Insular	20,9%
	Azuay	42,2%
	Bolívar	14,4%
	Cañar	33,2%
	Carchi	20,3%
	Cotopaxi	19,2%
	Chimborazo	9,7%
	El Oro	37,2%
	Esmeraldas	30,8%
	Guayas	35,3%
	Imbabura	35,5%
	Loja	32,4%
	Los Ríos	22,3%
	Manabí	23,5%
	Morona Santiago	29,1%
	Napo	33,4%
	Pastaza	33,8%
	Pichincha	40,9%
	Tungurahua	29,7%
	Zamora Chinchipe	34,1%
	Galápagos	20,9%
Sucumbíos	28,0%	
Orellana	21,8%	
Santo Domingo de los Tsáchilas	41,4%	
Santa Elena	25,8%	

**Tabla 2 Mujeres que han sufrido Violencia Sexual en el Ecuador Período 2019**

**Fuente:** (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2019).

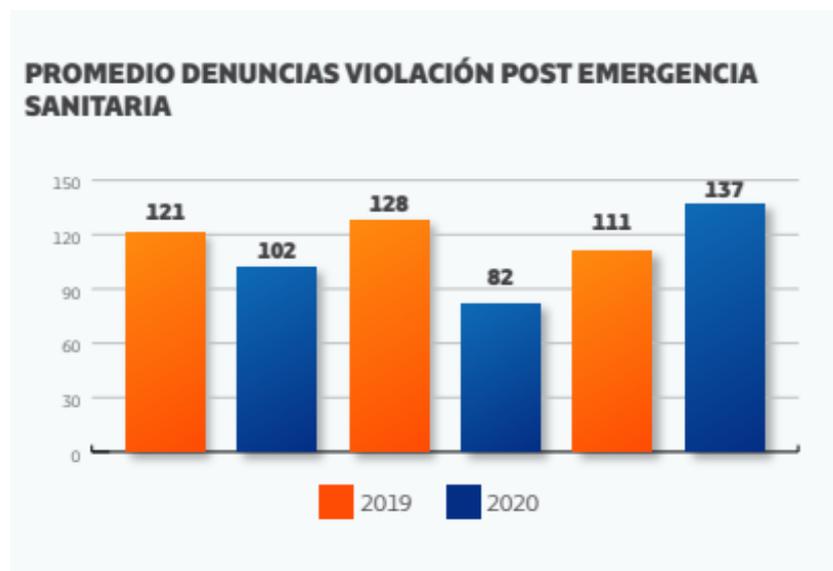
**Elaborado por:** Palma, K. (2022).



**Ilustración 4 Promedio Denuncias Abuso Sexual Post Emergencia Sanitaria**

**Fuente:** (Fiscalía General del Estado , 2020).

**Elaborado por:** (Fiscalía General del Estado , 2020).



**Ilustración 5 Promedio Denuncias Violación Post Emergencia Sanitaria**

**Fuente:** (Fiscalía General del Estado , 2020).

**Elaborado por:** (Fiscalía General del Estado , 2020).

## **Formas de Libertad – Concepción Filosófica**

Dentro del primer sentido de libertad y de hecho el más conocido, es la “libertad de” ya que, primordialmente, hace referencia a la libertad de o se coaccionado, es decir, que el actuar sea propio, que exista voluntariedad por parte de la persona que ha ejercido determinada actividad, mas no por una imposición de una tercera persona, además que es innata el ser humano en un ámbito psicológico, conforme lo ha señalado Millán, P. (2010), este tipo de libertad también es conocida como “libertad de decisión” o también como “libre arbitrio” (Llano, 2019).

Al referirse a este tipo de libertad como innata, principalmente se toma esta característica, puesto que se toma una paradoja “Somos necesariamente libres” y consecuencia de esto obligados indirectamente elegir (toma de decisiones), y así mismo asumir las consecuencias de dichos actos, sean buenas o malas. Dentro de esta libertad se habla de una segunda característica específica, el carácter reflexivo, pes el origen de una decisión radica en el propio ser humano. Así también posee un carácter psicológico, puesto que, dentro de la toma de decisiones, se presentan tanto emociones y sentimientos, que no es sino una expresión de la voluntariedad en cada acto decisorio, ya que es una prueba del comportamiento individual.

En contraposición a la libertad de decisión, se coloca la libertad de indiferencia individualista, que es considerada una libertad negativa, que es completamente opuesta a la primera, pues, se habla únicamente de una libertad de obstáculos externos, como principal y único requisito de esta libertad, para así realizar las actividades deseadas por el individuo, y satisfacer las necesidades inmediatas que posea, para así tomar los demás factores internos como propios y hacerse cargo de los mismos bajo su responsabilidad.

A diferencia de la primera libertad, esta es negativa, y, por lo tanto, no requiere de tanto análisis, ni psicológico ni intelectual, y mucho menos la intervención de sentimientos, sino más bien es un acto netamente práctico, y una vez retirados los obstáculos que puedan afectar se procederá inmediatamente a la ejecución de la decisión, puesto que, como bien se mencionó una vez controlados los obstáculos externos, se cumpliría la libertad para realizar cualquier actividad, ya que todos los factores que restan están bajo el control de la persona involucrada y solo dependen del mismo.

Dentro de los preceptos de esta libertad también cabe mencionar que, la libertad filosóficamente se dice que inicia cuando no existen impedimentos externos que cuarten el actuar de una persona, es decir, hacer lo que quiere y desea, precisamente por ser único juez de su actuar, sin admitir a terceros como parte de la toma de decisiones, ya que nadie se involucra de la forma en la que lo hace la persona interesada y en consecuencia no entendería los efectos positivos o negativos de un determinado accionar.

Ahora, uno de los principales obstáculos que se presentan en este tipo de libertad, es el propio ejercicio de la libertad, pero de terceros, comenzando por la bien conocida frase “Tu libertad termina, donde comienza la de los demás” y dentro de este precepto nace el contrato social de Rousseau, para lograr la convivencia social, con un estado políticamente ordenado, para que la libertad no sea cuartada, sino más bien se ejerza en manera de lo posible claramente, puesto que dentro del contrato antes mencionado, se ceden derechos a cambio de otros, ejemplo de ello, la libertad que poseen los ciudadanos no es plena; y esta se cambia para sobrevivir y tener autonomía en los términos que el estado al que pertenece se los haya fijado previamente. (Vásconez Ponce & Mena Mena, 2019).

De conformidad con Alexis T. existen diversos tipos de libertades en la época moderna, que permiten la participación de los ciudadanos en el gobierno, y dentro de estas, hay que mencionar a la “libertad para” en contraposición con la anterior es la bien llamada libertad positiva, se habla principalmente de este tipo de libertad respecto de un gobierno estatal, puesto que se goza de libertad plena dentro de un estado político, ya que no debe ni será víctima de violencia de ningún tipo por más autoridades que existan.

Esta libertad también es conocida como “la idea europea” como la llamo Hegel, se caracteriza principalmente por la exigencia hacia sí mismo, para así alcanzar la autorrealización personal, y así llegar a ser la persona con la que soñamos ser, y en este sentido ser la versión más pura de sí mismo, siguiendo en parte también los principios de la “libertad de” puesto que en ambas ya se han liberado todos los obstáculos externos y ahora solo queda seguir los instintos y emociones inmediatas del ser humano. (Puente, El Derecho a la Libertad y otros derechos, 2008).

Dentro de este ámbito emocional para la toma de decisiones, hay que mencionar también que, en todas las personas existen sentimientos dominantes, en algunos casos; ira o rencor, el desenlace de cualquier situación puede ser altamente peligrosa, y no se logran los objetivos de realización personal, puesto que las emociones que predominan serán las impulsivas, que en ocasiones le obligan a la autodestrucción, adicionalmente, cabe acotar también que, esto también puede ser producto de una libertad excesiva que en ocasiones es otorgada, pues al tenerla a su disposición se confunde la misma y raya fuera de los valores de la ética y la moral e irrumpe en derechos de terceros.

Tomando el actuar antes mencionado, en ocasiones se recae sobre un estado de “permisivismo” en donde el raciocinio se encuentra nublado y a consecuencia de esto la persona considera que puede hacer lo que quiere, sin límite alguno, recayendo así sobre un grave problema de autodomínio tanto físico como mental, se recae también sobre una crisis en la cual, es difícil comprender la verdadera situación de las cosas y

así también se pierde el horizonte de la personalidad, pues desconoce su actuar. (Ortega, 2008 - 2009).

Para finalizar, todos los tipos de libertades, en conclusión, persiguen la liberación de sí mismo, mediante un proceso educativo, generando conciencia dentro de las personas que acceden al mismo, fusionando en específico dos libertades; de y para, para de esta forma conseguir lo ya antes mencionado, que es la realización personal, liberando al hombre en un cierto sentido, para que así decida de forma plena y autónoma y a fin de conseguir todo esto se debe conseguir la libertad emocional, ya que es esta la que nos mueve para actuar, en conjunto con una educación correcta para discernir lo bueno de lo malo y direccionar el actuar personal y limitarlo cuando afecte los derechos de terceros.

### **El Derecho a Decidir**

Este derecho hace referencia principalmente a tomar decisiones, respecto de nuestra propia vida, y en el mismo sentido tener un equipo de apoyo que resguarde las decisiones que hayan sido tomadas por voluntad propia, del derecho a decidir se desprende así mismo el derecho a tener control sobre su propia vida, y así mismo sobre el control total de las decisiones que se vayan a tomar respecto de su futuro.

Dentro de este tema principalmente se ha tomado a las personas con discapacidad intelectual como punto focal de esta situación debido a que se deja de lado la condición de humanidad que el mismo posee, recordando que dentro del territorio ecuatoriano existen momentos jurídicos en los cuales no pueden representarse sí mismos, ya que se cree que, por la condición que poseen se concibe erróneamente que no tienen capacidad para toma decisiones correctamente fundamentadas y bien pensadas e incluso peor aún expresarlas, añadiendo que se lo considera “incapaces” (Bowine, 2014).

## **Tipos de Decisiones**

**Vida personal:** En este ámbito, hay que incluir decisiones mínimas, como el alimento que ingerimos, ropa que usamos, entre otras decisiones, hasta incluso llegar a la toma de decisiones, que si pueden cambiar el rumbo del plan de vida de las personas; recibir educación, casarse, tener descendencia e incluso lugar de vivienda o trabajo.

**Vida sobre salud:** Se trata principalmente, sobre intervenciones médicas y tomar decisiones debidamente informadas, para que se pueda proceder a tomar decisiones plenamente fundamentadas, y en este mismo sentido otorgar o no consentimientos para determinados procedimientos que se deban realizar a beneficio de su salud.

**Asuntos económicos y bienes:** Dentro de este punto, se realiza un enfoque al derecho a la vivienda, puesto que, todos los seres humanos tienen derecho a escoger donde e incluso con quien desean vivir, y así mismo a invertir y usar el dinero que posea en la forma en la que desee.

Ahora bien, jurídicamente hablando, se toma a la capacidad jurídica, que específicamente hace referencia a la toma de decisiones sí, pero decisiones en cuanto a derecho, y también incluso el derecho a decidir que engloba también los tipos de decisiones antes mencionados. (Bowine, 2014).

## **El Ecuador y el Derecho a la Libertad**

Para el año 2006, el gobierno ecuatoriano, se suscribió a la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (CID), en donde existe ratificación de ciertos derechos hacia este sector, principalmente por los niveles de atención especializada que requieren, ya que en la edad en la que se encuentran se forman varios rasgos importantes de la personalidad, y también se forja su proyecto de vida.

Se trata principalmente los derechos de los jóvenes por la importancia que representan para la sociedad y para su desarrollo, tanto personal, como colectivo, tomando a la libertad como un eje fundamental, que debe tener como auxiliar a la educación y el trabajo. Dentro del acuerdo antes mencionado, todos los países que hacen parte de la Convención, realizan un compromiso para proteger y garantizar todos los derechos humanos y los inherentes a su condición, para conseguir el goce pleno de sus derechos políticos, sociales, civiles y demás que les pertenecen por sí mismos. (Puente, El Derecho a la Libertad y otros Derechos, 2019).

Parte de la libertad que se les garantiza a los jóvenes, es el ejercicio pleno de su libertad, pues se prohíbe cualquier acción que limite, cuarte o ponga en riesgo el mismo, ya que sobre todo se garantiza la integridad física y mental, ya que la toma de decisiones de los mismos dependerá de la condición óptima de lo antes mencionado, para de esta forma llegar a un plano de adultez en donde la realización personal apremie. (Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, 2006).

Dentro del derecho a la libertad, también hay que mencionar el entorno de la sociedad, puesto que en ella se hallan diversas desigualdades que en ocasiones son bastante marcadas, pues pese a tener libertad de acceso existen limitantes en cuanto a la capacidad adquisitiva, y en este sentido se trata la libertad como una aspiración, a la cual se pretende llegar a fin de que se cumpla con las garantías proporcionadas por el estado.

Como ya se mencionó anteriormente, existen derechos que ayudan a respaldar a la libertad, como lo son el trabajo y el estudio, y en base a esto tener una vida de experiencias en base a decisiones tomadas por el propio sujeto, y al referirnos con estudio, se hace referencia a un tercer nivel, es decir, un título profesional, acceso libre y pleno a la educación para así cumplir con todos los objetivos de la niñez y adolescencia. Y aquí se presenta un problema puesto que muchos no tienen acceso a la educación de tercer nivel y en ocasiones se prioriza el trabajo por la necesidad de satisfacer las necesidades más básicas de sí mismo y de su familia. (Báez, 1996)

Si bien el acceso a la educación ya era un problema, el trabajo aún más, pues, para acceder a él deberán cumplir con la mayoría de edad (18 años) y además contar con experiencia en muchos de los casos, por lo que no existe coherencia entre el sistema educativo, laboral y el entorno en cuanto a desarrollo personal. Por otro lado, si es el caso de que la persona consigue trabajo, el mismo será mal pagado y con muy pocas garantías para asegurar su crecimiento profesional, y cabe la posibilidad de que muchos sean explotados en los mismos e incluso sin garantías, ni mucho menos un seguro social.

### **Marco Jurídico – Legal**

Es menester de la presente investigación analizar la legislación ecuatoriana y todo lo que prevé en cuanto al derecho de libertad, por lo que cabe mencionar la Constitución de la República del Ecuador (2008), que en su capítulo sexto menciona los derechos de libertad, para lo que cabe destacar los siguientes literales:

El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. (Art. 66.2).

El derecho a la integridad personal, que incluye: La integridad física, psíquica, moral y sexual. (...) (Art. 66.3.a).

El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras. (Art. 66. 9).

El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener. (Art. 66. 10).

El derecho a la intimidad personal y familiar. (Art. 66.20).

Los derechos de libertad también incluyen: El reconocimiento de que todas las personas nacen libres. Que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley. (Art. 66.29.a-d).

Además, también hay que mencionar los siguientes derechos, que se encuentran ligados directa e indirectamente al tema principal de la investigación, así mismo en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador (2008):

Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo. (Art. 69.1).

El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos. (Art. 69. 5).

El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público. (Art. 70).

Es importante también hacer referencia a las garantías que amparan a los menores de edad, pues como se promulga en la CRE (2008), son parte de los grupos vulnerables previstos en la misma, por lo que menciona lo siguiente: *“Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones”* (Art. 46.4).

Una vez nombrados los derechos y garantías, en cuanto a; libertad, maternidad y sexualidad, hay que analizar así mismo, si estos son concordantes y satisfacen por completo tanto el proyecto de vida de la persona involucrada (mujeres), además del derecho al buen vivir, pues como es bien conocido, la carta magna del Ecuador, ha dedicado esencial cuidado a este segundo derecho mencionado, por lo que prevé lo siguiente, la Constitución de la República del Ecuador (2008), en su título I, capítulo I, sección séptima, que versa específicamente sobre la salud menciona: (...) *El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. (...)* (Art. 32).

Entonces, bajo el amparo de este artículo, el acceso a la educación sexual, debe ser integral, no solo en cuanto a principios básicos de sexualidad, sino también en cuanto a salud reproductiva, pues todo esto ayuda al buen vivir, no solo personal sino también

comunitario, haciendo referencia a la sociedad en general, pues hay que recordar que la maternidad deberá ser deseada y así mismo bien informada, además deberá ser corresponsable el padre del menor y hablando específicamente del caso de violaciones, este elemento no va a existir, pues se trata de un acto viciado desde un inicio, pues no existe voluntariedad para el acto sexual.

Dentro del ámbito legal, la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (2018), define y aclara de forma evidente el vicio que existe en lo que es violencia sexual:

Toda acción que implique la **vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva**, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), (...)

También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con **cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas**, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía. (Art. 10).

Entonces en esto cabe realizar la pregunta **¿Cómo se puede ejercer la maternidad sobre un acto que desde un principio no fue consentido?** La maternidad deberá ser **informada, libre y voluntaria**, bajo estos principios se podrá ejercer la maternidad y la vida reproductiva en la mejor forma posible.

Ahora bien, sobre el ámbito educativo, la ley también prevé un marco jurídico, y la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (2018), menciona lo siguiente:

Desarrollar programas de formación dirigidos a docentes, al personal de los departamentos de consejería estudiantil y personal administrativo de las instituciones educativas en derechos humanos de las mujeres, enfoque de género, derechos sexuales y reproductivos, entre otros, que deconstruyan los discursos y conductas que fomentan la subordinación de las mujeres. (Art. 24. Literal H).

Implementar en la malla curricular, contenidos sobre el enfoque de género respecto de los derechos de las mujeres; nuevos patrones socioculturales y masculinidades, que deconstruyan los discursos y conductas que fomentan la subordinación de las mujeres; la prevención del acoso y abuso sexual; la prevención del embarazo adolescente; y los derechos sexuales y derechos reproductivos, entre otros. (Art. 24. Literal I).

Fortalecer los Departamentos de Consejería Estudiantil en materia de detección, atención y acompañamiento a las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia, creando espacios libres de injerencia de poder y de relaciones asimétricas que permitan la generación de confianza en los estudiantes y en el personal educativo para reportar casos de violencia (Art. 24. Literal S).

Si bien, se ha creado un marco jurídico amplio en cuanto a protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA) y para la mujer, respecto de posibles episodios de violación a su integridad sexual y de cualquier forma de violencia que se presenten en las relaciones personales o laborales que mantengan, se tiene que verificar que todos los parámetros previstos por el Gobierno mediante la ley antes mencionada,

se cumpla a cabalidad, además que sus protocolos cumplan con las expectativas y su objetivo, caso contrario carecerían de eficacia.

Así también el estado ecuatoriano, dentro del ámbito educacional ha previsto mallas curriculares, tanto en educación sexual, como en enfoque de género, para lo cual se genera una nueva pregunta a nivel de lo mencionado en la Ley para Revenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres; **¿Se satisface el nivel educacional y práctico necesario para entender los efectos de iniciar su vida reproductiva?** Y así mismo, existe una nueva duda; **¿De qué forma se aborda estos temas para que los NNA, no lo tomen como un juego o chiste, sino más bien despejen sus dudas e inicien con una vida sexual responsable y consciente?** Y, finalmente, **¿Cómo abordar estos temas con la importancia que poseen, sin generar revuelo en los padres de familia?**

Esto, conociendo que la sociedad ecuatoriana es bastante conservadora para la fecha en la que nos encontramos, (año 2022), y la perspectiva de género aún no ha dejado de ser un tabú y mucho menos la sexualidad, y todo lo que conlleva la misma; enfermedades de transmisión sexual (ETS), embarazos no deseados, métodos anticonceptivos, entre otros temas que se deben abordar de forma directa, para prevenir problemas futuros en la salud de la mujer, esto hablando en un panorama más amplio, no únicamente en el caso de violaciones a la intimidad sexual.

### **Análisis Caso No. 34-19 IN y Acumulados**

**Caso No. 34-19 IN:** En el año 2019, específicamente el 30 de julio, se presentó una demanda colectiva, y en representación de la Fundación Desafío, Coalición Nacional de Mujeres del Ecuador y además el Frente Ecuatoriano para la Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos, para presentar una acción de inconstitucionalidad, en contra de los Arts. 149-150 del Código Orgánico Integral Penal, en adelante COIP. Para noviembre, se avoca conocimiento de la causa y así

mismo, se solicitó que tanto la Presidencia, Asamblea y la Procuraduría General del Estado se pronuncien respecto de la mencionada inconstitucionalidad.

**Caso No. 105-20 IN:** Para el 10 de noviembre de 2020, se presenta una nueva demanda de inconstitucionalidad, ahora presentada por; el Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos SURKUNA, Organización Internacional no Gubernamental Amazon Frontlines, Comisión Ecuánica de Derechos Humanos (CEDH), Movimiento de Mujeres del Oro, Fundación Lunita Lunera, en todos los casos se presentaron a título personal y como representantes legales o presidentas de las instituciones mencionadas, esta vez la inconstitucionalidad fue interpuesta en contra del Art. 150, numeral. 2 del COIP.

**Caso No. 109 y 115-20 IN:** Así también, para el 18 de noviembre de 2020, se presentó nuevamente una acción de inconstitucionalidad en contra del Art. 150.2 del COIP, ahora por la Organización Mujeres por el Cambio, Fundación Kintiñan para la Defensa de los Derechos Humanos y la Naturaleza en el Ecuador y otras personas, bajo sus propios derechos. Para el 10 diciembre, se sumaron tanto la Coordinadora del Cabildo de las Mujeres del Cantón Cuenca, BOLENA Género y Diversidades y otros terceros bajo sus propios derechos en contra del mismo artículo y numeral antes mencionado.

Para el 03 de febrero y 11 de marzo del año 2021, se avoco conocimiento tanto del caso 115 y 109 IN y así como se solicitó que, tanto la Presidencia, Asamblea y la Procuraduría General del Estado se pronuncien respecto de la mencionada inconstitucionalidad y fueron dispuestas a una acumulación al caso No. 34-19 IN.

**Caso No. 23-21 IN:** Para el 11 de marzo de 2021, se sumaron aún más organizaciones e instituciones, incluso del propio aparato estatal, pues se sumó el Defensor del Pueblo, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos y de la Naturaleza de la Defensoría del Pueblo, el Coordinador Nacional de Protección de

Derechos Humanos y de la Naturaleza de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, la Directora Nacional del Mecanismo para la Prevención de la Violencia contra las Mujeres, así mismo en contra del Art. 150.2 del COIP.

**Caso No. 25 y 27-21 IN:** El 22 de marzo de 2021, la causa fue presentada por la Directora Ejecutiva del Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer (SEPAN). Para el 08 de abril del mismo año, se sumaron a los casos acumulados la Directora Ejecutiva del Observatorio de Derechos y Justicia, la Co-Fundadora de la Red de Mujeres Constitucionalistas del Ecuador y terceros, que se sumaron bajo sus propios derechos, de la misma forma ambas acciones en contra del Art. 150.2 del COIP.

El 15 y 16 de abril del año 2021, se avoca conocimiento de las causas 105-20, 25-21 y 27-21 IN, MEDIANTE LA Corte Constitucional del Ecuador, a fin de dar trámite a las mismas y así también sumarlas a las antes acumuladas para finalmente disponer que, tanto la Presidencia, Asamblea y la Procuraduría General del Estado se pronuncien respecto de la inconstitucionalidad del Art. 150.2 del COIP.

Finalmente, para el 21 de abril del mismo año, se prioriza la causa principal y todos los casos acumulados antes mencionados, y en este sentido, en la causa se presentaron varios criterios de *amicus curiae* (+40) todos representando sus propios derechos, además de *amicus curiae* en representación de instituciones, así mismo, alrededor de 70 personas, para que a fecha 22 de abril de 2021, la Jueza Karla Andrade, avoque conocimiento y se proceda a tramitar dicha inconstitucionalidad.

### **Normas Impugnadas:**

De conformidad con el Código Orgánico Integral Penal (2014), sobre el aborto y su punibilidad, menciona lo siguiente:

**Aborto consentido.-** La persona que haga abortar a una mujer que ha consentido en ello, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. La mujer que cause su aborto o permita que otro se lo cause, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años. (Art. 149).

**Aborto no punible.-** El aborto practicado por un médico u otro profesional de la salud capacitado, que cuente con el consentimiento de la mujer o de su cónyuge, pareja, familiares íntimos o su representante legal, cuando ella no se encuentre en posibilidad de prestarlo, no será punible en los siguientes casos:

1. Si se ha practicado para evitar un peligro para la vida o salud de la mujer embarazada y si este peligro no puede ser evitado por otros medios.
2. Si el embarazo es consecuencia de una violación en una mujer que padezca de discapacidad mental. (Art. 150).

### **Normas Infringidas - Análisis General de Casos Acumulados:**

Por fondo, se presume infringido el Art. 66 de la CRE, en sus numerales 2, 3 liberales; a y b, además del 4, 5, 6, 9, y 10 ibidem. Además de existir antinomias con normativa internacional, en cuanto a derechos humanos, infringiendo claramente el conocido bloque de constitucionalidad, especialmente respecto de la Convención Americana e Derechos Humanos, en adelante (CADH), en donde se analiza principalmente los siguientes puntos:

- Se acusa de inconstitucionalidad a las normas antes mencionadas, debido a que se criminaliza el aborto y a su vez se irrumpe el derecho a una vida digna, pues la concepción a la cual se hace referencia es al producto de una violación o a su vez de un incesto, hechos que irrumpen de manera gravísima a los derechos sexuales de una mujer y a la vez a su intimidad, obligándola a toma decisiones sobre su vida sexual y reproductiva que jamás pidió e incluso n tuvo alcance de ejercer su propia voluntad sobre los hechos suscitados. No se garantiza el derecho a la vida digna pues, no permiten el acceso a un sistema de salud seguro y a consecuencia de esto corre riesgos prevenibles, existe un giro importante en la situación económica, laboral y educativa, y así mismo limita su autonomía.
- Se impone una maternidad no deseada, claramente, ya que este acto se encuentra viciado desde un inicio, debido a que no existió consentimiento y existe temor sobre el cargo penal que se le pudiera interponer si se practicara un aborto, existiendo así una discriminación basada en género. Irrumpiendo también el derecho a la igualdad formal y material, ya que se le arrebata el derecho a decidir sobre su propio cuerpo, por proteger a un tercero que incluso aun no adquiere la calidad de ser una persona e imponen un rol socialmente establecido, que es el de ser madre, incluso sin que esta sea su voluntad.
- El derecho a la integridad personal, también se ve vulnerado en casos de violaciones, pues lo efectos no son solo físicos, sino también psicológicos, por lo que se infringe una garantía de la CRE, respecto de una vida sin violencia, como lo menciona en el Art. 66. 3 literal b.
- El derecho al libre desarrollo de personalidad, también se ve vulnerado, pues que no existe una autonomía real sobre la toma de decisiones de su vida tanto sexual como reproductiva. Adicionalmente, se infringen los derechos a la

salud, a la toma de decisiones libres e informadas sobre su sexualidad, vida reproductiva y salud, y a decidir el número e hijos/as que desea tener.

- Existe una incompatibilidad entre los derechos y las garantías para los mismos, en especial la reparación integral a las víctimas, y así también a la no revictimización, además de la atención prioritaria por pertenecer a grupos de vulnerabilidad y atención prioritaria; NNA y mujeres.
- Cabe mencionar uno de los análisis textuales que fue realizado en la inconstitucionalidad No. 105- 20, que de conformidad con la Corte Constitucional del Ecuador (2021) menciona lo siguiente:

"La penalización de aborto en casos de violencia sexual, violación e incesto, aumenta el sufrimiento de las mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia sexual, quienes ya sufrieron daños en todas las dimensiones de su integridad por la violencia sexual que sufrieron. Por tanto, la penalización del aborto en estos casos implica una forma de tortura en sí misma".

Además de "Obligar a las mujeres a sufrir en su cuerpo las consecuencias del delito del que han sido víctimas supone reproducir su victimización e implica infligir daños psicológicos y morales que configuran un trato cruel, inhumano y degradante" (p. 4).

- En la causa 105-20 IN, principalmente se alega la frase “que padezca de discapacidad mental” pues rompe el principio de igualdad formal respecto de otras mujeres que no la padecieron, además de no ser compatible con los derechos de protección especial, ello por ser parte del grupo de atención prioritaria.

- Así mismo de conformidad con la Corte Constitucional del Ecuador (2021) en base a la demanda de inconstitucionalidad 105-20 IN, añade que el derecho internacional menciona que: *"Obligar a las mujeres a sufrir en su cuerpo las consecuencias del delito del que han sido víctimas supone reproducir su victimización e implica infligir daños psicológicos y morales que configuran un trato cruel, inhumano y degradante"* (p. 4).
- Conforme con el criterio de la Corte Interamericana de DDHH, el obligar a una mujer a continuar con un embarazo y por lo tanto una maternidad forzada, no es idónea, ya que es demasiado lesivo ya que priva e impide el ejercicio de muchos derechos a las mujeres, ya que se usan métodos coercitivos para impedir el ejercicio del derecho al aborto (pena privativa de libertad) y en consecuencia las obligan a practicarse abortos clandestinos, con pocas o ninguna garantía respecto de su salud, e incluso corriendo alto riesgo de perder la vida en el intento.
- Las víctimas de violencia sexual, poseen una protección especial, pues se deberá garantizar la no repetición, la reparación integral y una rehabilitación, y sobre todo mecanismo de restitución del derecho que se ha transgredido, y uno de los principales derechos vulnerados (integridad personal), no son reparados con la penalización del aborto, sino empeora aún más la situación de este derecho, todo esto en base al artículo 78 de la CRE.
- Cabe realizar una comparación y a la vez una ponderación de derechos, pues si bien la constitución del Ecuador, no prohíbe de forma explícita el aborto, así también protege la vida desde la concepción, pero desde un inicio el legislador conoce que el aborto no se trata de un asesinato, pues como bien se observan existen penas totalmente distintas, 1 a 3 años y 22 a 26 años, respectivamente, y, por lo tanto los derechos de una persona que está por nacer, no pueden estar sobre otros, y se pondera los derechos de ambas personas que se encuentran en conflicto.

- Haciendo un análisis enfocado principalmente en la frase que se ha impugnado en muchas de las causas ingresadas, la Corte Constitucional (2021), mediante sentencia del Caso No. 34-19 IN y Acumulados cita la causal por la que predominan las inconstitucionalidades: *“Si el embarazo es consecuencia de una violación en una mujer que padezca de discapacidad mental”* (p. 3). Por lo que, se presume de por sí que la mujer discapacitada siempre será víctima de violencia sexual y no podrá consentir actos sexuales, y si la falta de consentimiento es la base para permitir el aborto en mujeres discapacitadas, entonces es bastante cuestionable el por qué no se lo permite a aquellas mujeres que no son discapacitadas, evidenciándose así claramente una irrupción del principio de igualdad formal y no discriminación. Y esta no es únicamente para aquellas mujeres que no poseen discapacidad sino también para aquellas que sí, pues refuerza estereotipos de discapacidad en la toma de decisiones sobre sí mismas y su vida reproductiva.
- El forzar a una mujer a llevar un embarazo no deseado, provoca que la misma sea víctima de un trato degradante y tortura, además de tratos crueles e inhumanos, y así mismo a someterse a un sistema judicial, que no hace sino revictimizar a la mujer, y provocar nuevos traumas, además de los ya provocados por la invasión a su sexualidad. Adicionalmente, se menciona que se debería eliminar toda restricción que no permita el libre ejercicio de los derechos humanos de la mujer y peor aún si esto le provoca una revictimización, como la que provoca clara y evidentemente la penalización del aborto.

- Principalmente dentro de las demandas presentadas se trata la idealidad que existe respecto de la mujer y la maternidad, pues socialmente se considera que la mujer fue hecha para concebir hijos y debe ser así y por lo tanto desear siempre ser madre, considerándola como antinatural el hecho de no desear ser madre,

### **Argumentos de la Asamblea Nacional del Ecuador**

Dentro el poder legislativo, se argumenta principalmente los convenios internacionales que ha suscrito el Ecuador, esto en cuanto a materia de DAA, pues en ellos se protege la vida desde el momento de su concepción, por lo que se remite la sentencia del caso Artavia Murillo y otros VS Costa Rica, y de conformidad con el artículo 4.1 de la Convención América de DDHH (CADH), se ha realizado una interpretación del mismo en el sentido que, no se reconoce el derecho absoluto a la vida hasta antes del nacimiento.

Adicionalmente, se menciona al Art. 45 de la CRE, reconoce el derecho a la vida desde la concepción, y por lo tanto, constitucionalmente protegido, sin embargo, se cita así mismo a la diferencia entre la protección constitucional del nasciturus y la protección sistemática de la vida, por lo mediante la Corte Constitucional (2021), mediante sentencia del Caso No. 34-19 IN y Acumulados dice: *"Proteger al nasciturus y permitir el aborto en ciertos casos se considera no solo como algo compatible sino como un resultado obligado a partir de la ponderación de intereses y derechos constitucionalmente protegidos"* (p. 9).

Así también, se añade el Art. 35 de la CRE, pues las mujeres embarazadas forman parte del grupo de atención prioritaria y a consecuencia de ello se requieren variables en los derechos para que sean óptimos y consigan los fines para los cuales fueron garantizados y no únicamente sea una garantía que no goza de eficacia. Y así añaden que la excepción del Art. 150.2 cumple con la protección a personas con doble

vulnerabilidad, sin embargo, no se toma en cuenta a las demás mujeres y no se protegen sus derechos.

### **Argumentos de Presidencia de la República del Ecuador**

La respuesta de la Presidencia, se dio mediante la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República del Ecuador, argumenta que los cuerpos normativos internacionales invocados por los accionantes, son únicamente de carácter recomendatorio, mas no obligatorio en su aplicación, por lo que su aplicación queda a libre criterio del estado suscriptor, y todo cambio deberá darse mediante los legisladores.

En este sentido se añade la tipificación de la violencia sexual y la violación, como uno de los delitos que más afectan a la integridad sexual y reproductiva, agregando así las agravantes del Art. 48 del COIP, aduciendo que se da cumplimiento fiel a la sentencia del caso Rosento Cantú VS México, y finalmente, se añade que sobre o que compete al incesto nada se puede resolver sobre ello pues este tipo penal no se encuentra tipificado en la legislación, por lo que no es procedente realizar un análisis sobre ello. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

### **Argumentos de la Procuraduría General del Estado**

Por su parte, el Director Nacional del Patrocinio y delegado de la Procuraduría General del Estado, expresa que la demanda en general, carece de fundamentos contundentes, y añade que los argumentos también son bastante difusos, y añade que la Corte Constitucional (CC), deberá considerar que la despenalización no procede, por lo menos no de una forma libre y abierta, sino única y exclusivamente bajo ciertas circunstancias, con parámetros “lógicos, equilibrados y sobre todo justos” además que deberá guardar coherencia con la normativa internacional.

Finalmente añaden que, las observaciones emitidas por los Organismos Internacionales, no son sino eso, observaciones y recomendaciones, mas no están sujetas a aplicación obligatoria, por lo que no se puede aplicar una normativa que va en contra del ordenamiento jurídico interno y peor aún que esta prevalezca sobre la CRE, sino fuera más favorable para la aplicación de los DDHH y su libre ejercicio. A más de lo ya mencionado, será responsabilidad de la CC, garantizar el fiel cumplimiento tanto de políticas de salud como de integridad, para salvaguardar y proteger los derechos que se ven vulnerados en caso de violaciones a la integridad sexual.

### **Consideraciones de la Corte Constitucional**

Tanto usado el máximo ente legislador del Ecuador, como los entes internacionales, se considera que la aplicación del derecho penal, siempre debe y deberá ser un mecanismo de ultima ratio, por ser uno de los más estrictos y restrictivos, por lo que las medidas que se tomen respecto de un acto de violación a la integridad sexual, deberán estar enfocadas a la solución de los estereotipos de violencia en contra de la mujer y proteger mediante políticas públicas la integridad en cuanto a temas de salud reproductiva y sexual.

Se analiza también el principio de proporcionalidad, en referencia al “sacrificio” vs el beneficio que se consigue con este acto, y sobre todo la justificación debidamente motivada para la penalización del aborto. Sin embargo, la penalización no logra mucho, sino más bien provoca que se el ejercicio punitivo del estado se ejerza sin una correcta justificación y lo que es peor aún se ejerce en contra de víctimas, ms no en contra de personas que han caído en un estado jurídico típico, culpable y antijurídico. La situación de los NNA, como es de conocimiento general, está sometida al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA).

Bajo este parámetro antes mencionado, hay que saber que los niños/as, son totalmente inimputables hasta los 12 años, y su única medida serán socioeducativas, pero de los adolescentes, si existe responsabilidad en cuanto a tipos penales legalmente tipificados por el COIP, y las medidas serán tanto privativas como no privativas de libertad, sin perjuicio de que se pueda llevar a cabo otro tipo de medida. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2013).

Entonces una vez analizado todo el marco jurídico en cuanto a proporcionalidad, se evidencia claramente que; la maternidad forzada, la imposición de una pena privativa de libertad y los efectos de una violación, son medidas completamente injustificadas, y únicamente contribuye a la revictimización y violación de derechos constitucionales, por lo que no existe una relación justificada entre el perjuicio y el beneficio, ya que la supuesta protección del nasciturus no es una medida real, y colocando la situación en una balanza de ponderación de derechos, únicamente se vela por los supuestos derechos de este, y se deja de lado por completo los derechos de las víctimas de violencia sexual, pese a que la aplicabilidad y jerarquía coloca a ambos sujetos en la misma posición.

Y, finalmente bajo el análisis de lo antes mencionado y demás argumentos jurídicos que se mencionan dentro del Caso No. 34-19 IN y Acumulados, textualmente la Corte Constitucional (2021), menciona lo siguiente: *“Esta Corte encuentra que la sanción penal impuesta a las víctimas de violación, que no padecen una discapacidad mental, no es proporcional y por tanto es inconstitucional”* (p. 17). Y, en base a esto se vuelve a argumentar, la importancia de la proporcionalidad, principio de igual formar y material y así mismo el principio de igualdad y no discriminación.

Para lo que se toma en consideración el criterio de CIDH, que menciona que la igualdad, es inseparable de la dignidad de la persona, y en este sentido no existirán privilegios o inferioridades, e impida el goce efectivo de los derechos que se han reconocido en legal y debida forma. Y conforme lo determina la Corte Constitucional, la materialización de la discriminación se da en el momento en que, existen las mismas

condiciones y la misma situación jurídica o sea comparable, y la decisión jurídico legal sea completamente diferenciada.

Entonces, como se ha demostrado con el análisis realizado, en efecto existe un trato diferenciado y al mismo tiempo discriminatorio y por lo tanto cabe analizar, si es que el mismo es justificado, idóneo, necesario y sobre todo equilibrado entre la restricción de derechos y la protección que represente, para que se cumpla la proporcionalidad.

Finalmente, se determina que, la discapacidad no es constitucionalmente un argumento válido y suficiente para anular por completo el hecho que las mujeres han sido víctimas de una violación, es decir, no ha existido consentimiento y por lo tanto se configura de inmediato el delito de violación. Ahora bien, hablando sobre las mujeres discapacitadas y aquellas que no, las consecuencias que la violación acarrea son exactamente las mismas. Y para terminar la CC, anuncia a la CRE considera a ambos grupos como vulnerables y por lo tanto extiende la protección a los mismos a sabiendas que se encuentran en la misma situación jurídica como respecto de los derechos que les asisten.

### **Efectos de la Sentencia**

Como punto final del análisis realizado en la presente, la CC, determinó que, la frase que se ha impugnado en las demandas de inconstitucionalidad, que reza sobre la discapacidad mental de las mujeres, es **totalmente contraria a la CRE**, y de conformidad con el Art. 95 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), los efectos de la sentencia serán generales hacia el futuro, y así mismo se hace una aclaratoria sobre el principio de favorabilidad consagrado el en Art. 76.5 de la CRE, y el mismo será aplicado en los casos que el acta ya haya sido condenado mediante sentencia condenatoria por el tipo penal expulsado del ordenamiento jurídico nacional. (Asamblea Nacional del Ecuador , 2009).

Esta por demás decir, que el Art. 149 del COIP, queda por completo en estado de derogación, por lo tanto, actos futuros no podrán ser penalizados bajo este tipo penal o artículo que se indica. Y en el mismo se añade que la CC, solo tiene capacidad para realizar análisis de constitucionalidad, por lo que, corresponde al legislador **implementar una norma legal para prever los casos futuros y despenalizar el aborto en violaciones.** (Corte Constitucional del Ecuador, 2021)

Ahora, tomando en cuenta la legislación internacional, en este caso, mediante la sentencia Artavia Murillo VS Costa Rica la CIDH menciona que, la protección al nasciturus, es progresiva, por lo que, es recomendable que **se determine un tiempo específico** hasta el cual se practique un aborto de forma segura, es decir, el número de semanas y en consecuencia no es competencia de la CC, sino de los legisladores.

Bajo ningún precepto se puede penalizar la interrupción del embarazo, incluso si no existiera una sentencia condenatoria ejecutoriada por violación, ya que el proceso penal posee varias etapas, que superarían inminentemente la etapa gestacional y una vez más se promovería la maternidad forzada. Por lo que existen otros requisitos que, si son posibles ratificar en el momento de forma inmediata, como; denuncia penal, examen médico o a su vez una declaración juramentada en debida forma.

Para el caso de los NNA, que no cuenten con la debida autorización de sus representantes legales, o a su vez de autoridad competente según sea el caso, se procederá con la denuncia o examen, conforme la situación lo amerite, y en este sentido sean atendidas de forma expedita, y se evite a toda costa un embarazo no deseado, este protocolo de ayuda inmediata se dará con especial atención en los casos que el victimario sea una persona que se encuentre en el círculo social o familiar inmediato de la víctima.

Adicional al marco jurídico y a todos los procesos por parte de las autoridades, se debe considerar a organismos internacionales de salud; OMS, OPS, Comités tanto de la CEDAW como de la DESC, para la implementación de políticas públicas que aseguren una atención médica eficaz, eficiente y efectiva, pero sobre todo inmediata para las víctimas de violaciones que deseen voluntariamente interrumpir su embarazo.

### **Ley Regula la Interrupción Voluntaria de Embarazo en Caso de Violación**

A raíz de la sentencia antes analizada, mediante la misma se solicitó la creación de una ley regulatoria para la interrupción voluntaria del embarazo, en los casos que el mismo haya sido producto de una violación, por lo que, para el 29 de abril del 2022, se publica la Ley Regula la Interrupción Voluntaria de Embarazo en Caso de Violación, mediante Registro Oficial Suplemento No. 53.

La ley en cuestión, se encuentra en vigencia, por lo que se puede mencionar libremente que, el aborto para el año 2022, se encuentra legalizado en casos de violaciones, para todas las mujeres, sin realizar ninguna diferenciación, como lo previa el COIP, en su Art. 150, en el año 2021. Dicha ley consta de 60 artículos, en los cuales regula todo en cuanto a la práctica de un aborto tiene que ver.

Como parte del procedimiento para la implementación de la Ley Regula la Interrupción Voluntaria de Embarazo en Caso de Violación, el poder legislativo elevó la ley hacia el poder ejecutivo, a fin de que se pronunciara sobre la misma, para lo cual a fecha 15 de marzo de 2022, el Presidente Guillermo Lasso, veto parcialmente la ley, adjuntando 61 objeciones y propone textos alternativos, adicional a eso provoca gran revuelo en los grupos feministas, ya que la ley fue considerada como insuficiente.

## **Sugerencias Veto Presidencial a la Ley Regula la Interrupción Voluntaria de Embarazo en Caso de Violación**

Dentro de las principales sugerencias del ejecutivo, se solicitó la unificación de plazos para la práctica de todos los abortos, es decir únicamente hasta las 12 semanas, no como se sugiere en la ley, con un plazo de 18 semanas para las NNA de la zona rural, y además quienes pertenecen a los pueblos y nacionalidades indígenas. Además, acotando esta unificación como parte del principio de igualdad y no discriminación, exceptuando a las mujeres con discapacidad en donde se analizará la situación bajo el precepto de cumplir las “mejores prácticas médicas”

Así mismo, el ejecutivo, colocó como parte de sus sugerencias, establecer requisitos y así proceder a la interrupción en legal y debida forma, pero se discutió mucho debido a que en su mayoría los victimarios son parte de la familia cercana o de su propio entorno, y esto provoca que las mujeres busquen una opción alternativa, tomando nuevamente el aborto clandestino, y colocando su vida en riesgo nuevamente. Y, al mismo tiempo incurriendo en una revictimización, por el solo hecho de tomar como sospechosa a la mujer (víctima) cuando la única acción que ejercer es solicitar un derecho. (Swissinfo.ch, 2022).

Otra de las sugerencias emitidas mediante veto, fue el cambio de nombre de la ley, ya que el nombre propuesto por la Asamblea, sería; “*Ley Orgánica que **Garantiza** la Interrupción Voluntaria*” mientras que, lo que sugiere la presidencia es “*Ley Orgánica que **Regula** la Interrupción Voluntaria del Embarazo para Niñas, Adolescentes y Mujeres en Caso de Violación*” acotando que, en la sentencia de la CC, se trata la regulación del aborto, mas no la garantía del mismo. (GK, 2022). Así también, menciona el objeto de la ley, pues, mientras la Asamblea menciona que el objeto sería: “*Garantizar, proteger y regular el derecho de las mujeres, niñas, adolescentes y personas gestantes a la interrupción voluntaria de su embarazo en casos de violación*” (Art. 1). El presidente sugiere lo siguiente, conforme lo indica el Sitio Web (GK, 2022):

Esta ley tiene por objeto general un marco regulatorio apropiado que regule el aborto consentido en caso de violación, en sujeción a la dignidad humana y al pleno ejercicio de los derechos, sin menoscabar la protección constitucional a la vida desde la concepción.

Acotando especialmente que el aborto, no es un derecho, si así lo fuera la CC, habría despenalizado por completo los Arts. 149 y 150 del COIP, y si se considera al aborto como un derecho menciona existiría una paradoja pues este acto sería derecho y a la vez tipo penal. Sin embargo, ante esto el constitucionalista Maldonado, M (2022.), menciona que dicha paradoja no existiría pues, la penalización del aborto aun continua en el estado ecuatoriano, pero existen ciertos casos en los cuales las mujeres se encuentran con un cierto grado de inmunidad ante el ejercicio coercitivo del estado, es decir, no podrán ser penalizadas si sus actos están dentro de las causales que la ley ha previsto, por lo tanto, si constituye un derecho.

Y así mismo, se analiza la frase “*Sin menoscabar la protección constitucional a la vida desde la concepción*” (GK, 2022) a la cual hace referencia el presidente en sus anotaciones, pues hay que entender el trasfondo de la frase y así mismo el análisis del momento en el cual se da la concepción y la protección de la vida misma, pues como bien se demostró anteriormente el análisis del inicio de la vida jamás se podrá dar de manera absoluta, y bajo la ponderación de derechos en caso en el que haya terceros inmersos.

Como ultima, de las sugerencias más relevantes, es la formalización de requisitos para la práctica de un aborto, se menciona una contradicción, especialmente en el caso de los NNA, pues la denuncia, la declaración juramentada o el formulario de notificación de Fiscalía (requisitos) deberá ser interpuesta por el representante de los menores. Sin embargo, la CC, en los casos en los que no exista dicho requisito y así mismo tampoco exista la autorización, existirá una excepción, pues se tomara en cuenta el fallo de la CC, de diciembre 2021, en donde, se toma como válidas las decisiones de los/as adolescentes mayores a 14 años y menores a 18.

## **Procedimiento Post-Veto Presidencial**

Posterior al veto de la Presidencia del Ecuador, la Asamblea deberá pronunciar respecto de las objeciones que se han presentado por este colegislador, para lo cual tiene hasta 30 días, para allanarse o a su vez ratificar el proyecto que se ha presentado previamente, hecho que provocara que la ley entre en vigencia en la forma en la cual fue presentada en un inicio por la propia Asamblea. Mediáticamente, el veto a la ley ocasiono bastantes críticas, pues, en un acápite el presidente Lasso, añade no estar de acuerdo con la despenalización del aborto, pero pese a eso acatará las disposiciones tomadas por otros entes estatales, y desarrollará sus funciones en base a lo mismo.

Toda vez, que se cumplió con el procedimiento de forma íntegra, el 29 de abril de 2022, la Ley Orgánica que Regula la Interrupción Voluntaria del Embarazo, lógicamente esto en casos de violación, recordando que la Asamblea no se pronunció en el tiempo establecido para resolver sobre las objeciones que se presentaron en el veto de presidencia, la toma de esta decisión (aprobación de ley y publicación) se dio por parte del Ministerio de la Ley.

La representante legal del Centro Ejecutivo Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer (CEPAM), fue una de las principales indignadas por el contenido del veto, puesto que mencionó, que, se puede notar claramente que la presidencia, desconoce la situación real de las víctimas de violación, sobre todo las niñas que han sido ultrajadas en su intimidad sexual. Y, en este sentido se interpuso una acción pública de inconstitucionalidad, bajo el Caso No. 41-22 IN, impulsada por Ana Cecilia Navas Sánchez, en representación de su hija y por sus propios derechos y otros. Dentro de esta causa se demanda la inconstitucionalidad en varios artículos, por su fondo; Art. 5 literal g, Art. 12 numeral 6 y Art. 22 numeral 6, de la Ley Orgánica que Regula la Interrupción Voluntaria del Embarazo para Niñas, Adolescentes y Mujeres en caso de Violación (LORIVE). (Corte Constitucional, 2022).

Del Art. 5.g, se desprende principalmente la capacidad de consentir, misma que se traduce a la toma de decisiones de su propio cuerpo, en caso de violaciones, esto especialmente en el caso de menores de edad, que están sometidas a la toma de decisiones mediante sus representantes legales o tutores. Adicionalmente del Art. 12, núm. 6, se desprende así también, el derecho a que las niñas y adolescentes, opinen libre y voluntariamente sobre la interrupción del embarazo producto de una violación, para que de esta forma sean escuchadas. Y finalmente, del Art. 22.6, se analiza la posibilidad de practicar un aborto en una menor de edad, siempre y cuando consienta ella por sus propios derechos y adicionalmente su representante legal o a su vez el médico tratante, representante de la Defensoría Pública o un/a trabajador/a social.

### **Cargos en los que se fundamenta el Caso No. 41-22 IN**

- Los artículos antes mencionados, transgreden principalmente, la interrupción voluntaria del embarazo, puesto que, limita el libre albedrío de las niñas y adolescentes, al decidir sobre su propio cuerpo, y de esta forma nuevamente se recae sobre un embarazo no deseado y una maternidad forzada, incumpliendo nuevamente en el principio de no revictimización.
- Adicionalmente, los requisitos formales que se han determinado por la LORIVE, carecen de eficacia y de idoneidad, puesto que, ya sea la denuncia, el examen médico o la declaración juramentada, debe ser colocada por los representantes legales, por lo que se trata de otorgar autonomía a la víctima para realizar todo este tipo de procesos por sí misma y ejercer el derecho a la toma de decisiones.
- El análisis que también se realiza, se encuentra basado en datos estadísticos, pues en la mayoría de casos los victimarios son familiares cercanos, e incluso en ocasiones los representantes legales o tutores, y bajo estos datos, se evidencia una clara interrupción a la libre toma de decisiones sobre un

embarazo y nuevamente una clara revictimización al no otorgarle autonomía sobre su propio cuerpo.

### **Pretensión clara y precisa**

- Eliminar la frase “capacidad de consentir” del Art. 5 literal g.
- Eliminar la frase “opinión” y en su lugar colocar “consentimiento” del Art. 12.6.
- Cambiar la frase *“previa autorización de sus representantes legales. En caso de que el representante legal o cuidador de la persona gestante, niña, adolescente o mujer que desee acceder (...)”* por *“aún sin la autorización de sus representantes legales. En casos de no contar con la autorización de sus representantes legales”* del Art. 22.6 (Corte Constitucional, 2022).
- Suspensión provisional de los artículos que han sido impugnados, para que de esta forma niñas y adolescentes no sean una vez más víctimas de una violación de derechos, y mucho menos sean forzadas a llevar una maternidad no deseada, ya que el daño tanto físico como psicológico, no es solo a corto plazo, sino a largo plazo también y afectan a la integridad personal.

### **Pronunciamiento de la Corte Constitucional sobre suspensión temporal como medida cautelar**

De conformidad, con el Art. 27 y 79.6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y en base a ellos se prevé como medida cautelar la suspensión temporal en caso de demanda por inconstitucionalidad, en caso de que sea verosímil y sobre todo amenace a los derechos de una forma clara y grave. Y dentro del presente caso, se cumple con los requisitos antes mencionados, en base a

ello y a la posible violación de integridad y autonomía se declara la suspensión de dichos artículos, además de que conforme lo señala la CRE, las niñas, mujeres y adolescentes, pertenecen a un grupo de atención prioritaria y la vulneración a sus derechos serían graves.

Por lo que, la CC, acepta las medidas cautelares y se procede a la suspensión temporal de los artículos antes mencionados, es decir, Art. 5 literal g, Art. 12.6, Art. 22.6 de la LORIVE, mencionando que la sola suspensión no supone un acto de prevaricato, en el sentido de concordancia o no con lo que dispone la CRE y así mismo se recomienda que la causa sea tratada con prioridad y se atienda de forma inmediata, ya que están en juego derechos de niñas y adolescentes. En consecuencia, se acepta a trámite la causa antes mencionada y se solicita el pronunciamiento de la Presidencia de la República, Asamblea Nacional y Procuraduría General del Estado, otorgándoles un término de 15 días para ello, impugnando o defendiendo la constitucionalidad.

## **CAPÍTULO II**

### **METODOLOGÍA**

El presente estudio se desarrolló a partir de la investigación descriptiva, mediante la cual, se caracterizó el derecho a la libertad de la mujer en la toma de decisiones sobre su cuerpo frente al aborto. El enfoque utilizado fue el cuali-cuantitativo. Esto a partir de los métodos del nivel teórico y científico de la investigación, entre los cuales se encuentran los siguientes: analítico sintético, histórico lógico y el método deductivo. En cuanto a los métodos del nivel empírico, se utilizó el análisis documental, el derecho comparado. Y, además, se utilizó la técnica de la entrevista semiguída.

#### **2.1. Enfoque**

El enfoque utilizado para el desarrollo del presente estudio corresponde de manera mixta entre la investigación cualitativa y cuantitativa. Desde el enfoque cualitativo se utilizó la lógica y el razonamiento deductivo, así como la contextualización del entorno del objeto de investigación. Puesto que mediante este se realizó el análisis de sentencias de la Corte Constitucional, Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Con relación a la investigación cuantitativa se pretende generalizar los resultados encontrados en la muestra a una colectividad mayor debido a que se realizó un contraste de los datos obtenidos de conformidad con las estadísticas de Violencia en el Ecuador, para el año 2019, y datos estadísticos de Mujeres que han sufrido violencia Sexual en el mismo periodo, y finalmente el promedio de denuncias tanto de abuso sexual como por violación post emergencia sanitaria, para el año 2020, conforme datos entregados por la Fiscalía General del Estado.

## **2.2. Modalidad**

La investigación descriptiva, permitió caracterizar el derecho a la libertad de la mujer en la toma de decisiones sobre su cuerpo frente al aborto, para cumplir con el objetivo de analizar la legalización del aborto y el derecho de libertad en toma de decisiones sobre el cuerpo de la mujer en el Ecuador con la evidencia empírica aportada en pro del derecho sub examine.

## **2.3. Métodos**

### **2.3.1. Teórico**

Como se ha manifestado en líneas anteriores los métodos del nivel teórico correspondientes a la presente investigación son: analítico-sintético, histórico-lógico y el método deductivo. El método analítico sintético permitió, realizar una aproximación a la fundamentación teórica, mediante el análisis de documentos bibliográficos se procedió a realizar la síntesis de los mismos y plasmarlos en el presente estudio.

El método histórico lógico, permitió evidenciar la evolución histórica del derecho a la libertad en la toma de decisiones respecto del cuerpo de la mujer, en caso de violación a la integridad sexual de la misma, así como la interpretación de la normativa aplicable en el contexto ecuatoriano. El método deductivo, se utilizó para evaluar el desarrollo del derecho a la libertad en la toma de decisiones respecto del cuerpo de la mujer, en caso de violación a la integridad sexual de la misma, referente a una diagramación general y la particularización de casos concretos.

### **2.3.2. Empírico**

Mediante el análisis documental, se realizó la revisión de las sentencias: Caso 34-19 IN y Acumulados emitida por la CC del Ecuador, además de la sentencia emitida por CIDH, en el caso Artavia Murillo VS Costa Rica, de las cuales se revisó su contenido y las directrices correspondientes al derecho a la interrupción del embarazo y a la fecundación in vitro, correspondientemente.

El derecho comparado, entre los países; Argentina, Panamá, Chile, Colombia, y Uruguay, fueron escogidos debido a que tienen una normativa similar a la que se maneja dentro del Ecuador, y además poseen características regionales del derecho latinoamericano. En contraste con Estados Unidos, que fue escogido por el desarrollo del Derecho Anglosajón, lo que permite establecer semejanzas y diferencias con el Ecuador.

### **2.4. Técnicas e Instrumentos**

La técnica utilizada para la recolección de datos de la presente investigación, fue la técnica de la entrevista semiguída, siendo aplicada mediante el cuestionario de entrevista, a profesionales de la Salud, inmersos en el ámbito Jurídico por su línea de trabajo, es decir, Coordinador General del DICE de la Unidad Educativa Picaihua y Encargada de la Sala de Primera Acogida del Hospital General Docente Ambato.

## **CAPÍTULO III**

### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

#### **3.1. Análisis y discusión de los resultados**

##### **Entrevista Dirigida Psc. Meli Cevallos – Encargada Sala de Primera Acogida Hospital General Docente Ambato**

#### **1. ¿Cuál es su función dentro de la Sala de Primera Acogida en el Hospital General Docente Ambato?**

Ser la psicóloga clínica en atención a pacientes que son víctimas de cualquier tipo de violencia, ya sea física psicológica y/o sexual.

#### **2. ¿Conoce las políticas públicas implementadas por el estado para erradicar la violencia de género en el ámbito salud? ¿Se cumplen a cabalidad estas políticas?**

Existen varias normativas, nosotros nos basamos en la Norma Técnica en Atención en Violencia que fue constituida tanto con entidades públicas de gobernanza, así como órganos legales para que el manejo de las víctimas sea lo menos revictimizante y complicado posible

Se trata de cumplirlas a cabalidad, siempre hay políticas que no se puede, ejemplo de ello la duplicidad de información, en el caso de procesos derivados, especialmente del DECE, pues ellos emiten un informe y nosotros también, por lo que se duplica la información, pero se trata de cumplir a cabalidad nuestra norma.

**3. ¿Existe alguna edad predominante en la que se presente violencia física y/o sexual?**

No hay exactamente un número determinado en edades, pero si existe un rango que va en la adultez inicial hasta la adultez, es decir, hasta antes de ser adultos mayores, ese es el rango más dominante de abuso y/o violencia de género. Y en la adolescencia específicamente se ha dado casos de violencia sexual, especialmente posterior a la pandemia ocasionada por COVID-19

**4. Dentro de los casos que ha recibido ¿Han existido embarazos como producto de una violación?**

Lamentablemente si, han existido varios casos de embarazos no deseados posterior a un abuso sexual, en donde las pacientes por miedo no avisaron y por lo tanto no se usó la píldora anticonceptiva de emergencia y como no nos encontramos en un país donde esté aprobado el aborto, pues esos niños han venido al mundo y las madres han estado en procesos terapéuticos para tratar de tener el apego materno

**5. ¿Cuál es el proceso para tratar de tener el apego materno?**

Depende del estado de resiliencia de cada paciente, el estado de trauma y la situación, se realiza un cuadro terapéutico para ello; primero la aceptación de su cuerpo en el estado de gestación, segundo que sepan que su agresor si va a ser castigado por lo que hizo, en caso de que el victimario sea familiar, hay que mantenerlo alejado para que no existan ningún tipo de amenazas en mucho menos conflictos o intimidaciones, esto mediante una boleta de alejamiento y aceptar los cambios de una forma no tan abrupta y entender que el infante no tiene la culpa de lo que paso.

**6. ¿Cuál es el estado tanto físico como psicológico de las víctimas que llegan a su centro de atención?**

Es variado, siempre depende del estado de resiliencia de cada persona, pero por lo general va del shock, sin entender que paso y se involucra el miedo, desesperanza y

vergüenza a hablar. Posteriormente cuando se logra una empatía, cuando se valora y se entrevista, existe una descompensación en el estado emocional, que tiene que ser reestructurada para que el proceso sea completado.

**7. Considera usted que un embarazo no deseado impide el cumplimiento del derecho al buen vivir de la mujer, así como su derecho a la libertad de decisión ¿Por qué?**

Bueno, es una pregunta bastante complicada, porque desde el lado profesional siempre se tiene que cumplir las normas y derechos del buen vivir, y si es que tengo que cargar una vida que no estaba en mi propósito, pues si se está interrumpiendo mi derecho, mi proyecto de vida. Sin embargo, también hay que hablar desde el punto profesional que no estamos pro-aborto en el Ecuador y es una situación en la que se está perdiendo una vida, aunque también se está perdiendo la vida materna, no se perderá la vida gestacional, pero sí la de la mujer. Y se deberá incrementar el aborto en casos de mujeres víctimas de violencia sexual, pero si se debería fomentar del derecho al buen vivir de las mujeres que fueron vulneradas en sus derechos.

**8. Considera usted que la interrupción voluntaria del embarazo (aborto) es una forma de evitar la revictimización en las mujeres que han sufrido una violación. ¿Por qué?**

Es complejo, porque muchas mujeres que tal vez se practican un aborto voluntario, no lo verbalizan y lo mantienen muy discreto, y hay que hacer una diferenciación entre los dos actos, tanto la violación y el aborto son asuntos muy aparte, si lógicamente están ligados de cierta manera pero, en caso de que una mujer haya decidido abortar y esto ha sido porque considera no estar en la capacidad de tenerlo y si eso colabora para que la víctima se recupere como persona, hay que trabajar en eso y realizar un acompañamiento.

**9. ¿De qué forma se da el acompañamiento en mujeres que han abortado y en maternidades producto de una violación?**

Se realiza un encuadre terapéutico, en ciertas personas se usan ciertas técnicas, con apoyo externo e interno, con aceptación y conocimiento de la maternidad de los cambios físicos, hormonales, mentales y sociales que acarrearán. No existe un estándar, si se ha tratado, pero siempre existe una desviación de acuerdo a la necesidad.

**10. ¿Cuáles son los posibles efectos psicológicos en una mujer que ha sido obligada a llevar un embarazo no deseado?**

Los efectos son vistos por lo general en largo plazo; cuadros depresivos, situaciones distímicas, anhedonia, apatía, rechazo social, rechazo al infante, intento autolíticos y otros, porque están siendo obligadas y tienen que cuidar una vida.

**11. ¿Cuáles son los posibles efectos psicológicos en una mujer que ha sido obligada a llevar un embarazo no deseado – respecto de su hijo?**

Rechazo total, falta de alimentación, desapego, en algunos casos incluso llega hasta el maltrato físico, psicológico.

**Entrevista Dirigida Psc. Rafael Silva – Coordinador DECE Unidad Educativa  
Picaihua**

**1. ¿Cuál es su rol dentro del DECE respecto de casos de violencia de género?**

Bueno el principal objetivo, es salvaguardar los derechos de niñas/os y adolescentes, sobre todo quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad, en concordancia con el Art. 35 de la Constitución de la República (CRE), salvaguardando el derecho al interés superior. Y con lo que refiere a género e identidades genéricas, el Ministerio de Educación tiene contemplado un protocolo para salvaguardar la integridad, física, psicológica y sexual de esta población.

**2. ¿Conoce las políticas públicas implementadas por el estado para erradicar la violencia de género en el ámbito educativo? ¿Se cumplen a cabalidad estas políticas?**

Claro que sí, dentro del departamento se trabaja con rutas y protocolos, enfocadas en violencia, y también en protocolos de diversidad sexo genérica, embarazo, maternidad y paternidad adolescente y lógicamente se trabaja en base al Código Orgánico Integral Penal (COIP), CRE, Ley Orgánica de Educación y su Reglamento.

**3. Podría extendernos un poco la información, sobre los protocolos de violencia que se siguen.**

Existe un protocolo único de violencia, en donde se diversifica de acuerdo al tipo de violencia, de acuerdo al COIP en su Art. 277 y 422, la denuncia se puede colocar en un máximo de 48 horas, y en caso de que se trate de violencia sexual será en un máximo de 24 horas. Cuando se identifica un caso de violencia, debemos trasladar al menor a un lugar seguro, y fomentar el dialogo sin el afán de revictimizar, que de forma preferencial se hará con presencia de sus representantes, siempre y cuando no sean los victimarios.

Además, debemos emitir una derivación al ministerio de salud pública o a través de la Unidad de Atención Integral el ECU911, en donde existe una valoración física y psicológica de acuerdo al tipo de violencia, generalmente trabajamos con la Sala de Primera Acogida, quienes son los encargados de evaluar la situación total, tanto física como psicológica del menor.

Y posteriormente poner en conocimiento de autoridad externa competente, en este caso Fiscalía General del Estado o la Junta Cantonal de Derechos, para iniciar todo tipo de acción tanto penal como administrativa que sea pertinente.

#### **4. Existe alguna edad predominante en la que se presente violencia física y/o sexual?**

Hay que entender en este punto que, es complicado lograr que un niño hable sobre estos episodios y peor aún que externalice que fue abusado sexualmente. Por ello, es que nosotros nos encargamos de prevenir e identificar cualquier tipo de violencia, en los niños/as y adolescentes son víctimas de ello. Entonces, bajo un rango etario se puede mencionar la edad de 12 a 16 años, ese es el de mayor predominancia.

#### **5. ¿De qué forma se identifica a las víctimas de violencia?**

El DECE, trabaja sobre 5 ejes principales, el primero es la promoción y prevención, cuando se trabaja en actividades preventivas, se suele evidenciar elementos inconscientes, que promueve la seguridad para que ellos hablen de este tipo de situaciones. Yo uso la técnica del “Círculo Restaurativo” en donde se colocan problemas prácticos, fomentando la parte emocional cognitiva de los sujetos y generalmente se realiza un “incide” la cual muestra estas dificultades.

**6. Dentro de los casos que ha recibido ¿Han existido embarazos como producto de una violación?**

Si, habido violación con un producto gestacional, lo cual produce un trauma grave en la persona y de hecho trabajaba con una estudiante que me decía “Rafa, yo no puedo olvidarme, todo lo que paso, porque yo tengo algo que me recuerda todos los días lo que paso y me dice mamá” entonces si es bastante fuerte ese tipo de situaciones.

**7. ¿De qué forma se trata los casos de embarazos no deseados?**

El COIP, hace no mucho tiempo, nos hablaba de una permisión para practicar abortos hasta las 12 semanas, sin embargo, era penado, entonces si se volvía bastante complejo. En casos puntuales existen situaciones que se vuelven resilientes a la situación y aceptan su embarazo y lo toman como un proyecto de vida, pero así mismo las chicas se sienten estancadas y sin esperanza de superar el hecho. Por ello se trabaja en un proceso psicoterapéutico, pero no es una garantía que se pueda superar ese episodio al 100%.

**8. ¿Cuáles son los efectos de un embarazo no deseado, producto de una violación?**

Para la madre, es un episodio bastante fuerte ya que tiende a usar la imaginación como un mecanismo, en donde elimina su violación y supone cosas que hubieran pasado y no necesariamente esto está relacionado a la realidad que vive y se generan tanto faltas expectativas como grandes frustraciones en su proyecto de vida, trastornos depresivos muy fuertes, requiriendo ayuda psicológica y psiquiátrica probablemente, pero no todas las personas tienen la capacidad económica para afrontar las repercusiones.

Y a la larga, el contexto para su hijo/a va a ser rechazado, y muchas veces los hijos no deseados o productos de violaciones, muestran ciertos comportamientos socialmente negativos en su desarrollo, y se debe trabajar desde su primera infancia para prevenir.

**9. Considera usted que un embarazo no deseado impide el cumplimiento del derecho al buen vivir de la mujer, así como su derecho a la libertad de decisión ¿Por qué?**

Claro que sí y muchas veces se analiza esta situación desde el punto de vista de la familia, en el sentido que no se puede matar a un ser humano y demás, pero también hay que considerar la clase de vida de este ser humano y hay que salvaguardar esa integridad y es mejor no traer al mundo a un niño/a que no va a tener las comodidades para acceder a un derecho al buen vivir y así salvar 2 vidas, porque en ocasiones los niños productos de violaciones o embarazos no deseados son víctimas de violencia y estamos perjudicando tanto a la madre como al niño.

**10. ¿Cuál considera sería una medida proporcional para evitar daño psicológico tanto a la madre como al niño no deseado?**

El aborto es un episodio bastante fuerte a nivel emocional, sin embargo, puede ser resultado, tomando en cuenta que existe consciencia y aprobación del acto, a diferencia de una violación, y un embarazo claramente no deseado, que han sido producto de un hecho que nunca podrá ser superado porque no hubo aprobación y difícilmente podrán aceptar lo que sucedió y superarlo, habrá casos que sí, pero en su mayoría es casi imposible que o pueda superar.

**11. Considera usted que la interrupción voluntaria del embarazo (aborto) es una forma de evitar la revictimización en las mujeres que han sufrido una violación. ¿Por qué?**

Claro que sí, sin duda, obviamente una forma de ayudar a que este hecho se supere es colaborar a que no existen más hechos que le recuerden este episodio.

## **Análisis e Interpretación**

Como bien se evidencia tanto psicológica como jurídicamente la violación o violencia a la integridad sexual, son hecho completamente dañinos y perjudiciales a la salud e integridad de la mujer, entonces bajo todo lo mencionado en ambas entrevistas sin duda alguna el daño emocional que se genera es inmenso, e incluso irreparable y con ello se extiende incluso al punto de ser perjudicial para la próxima generación, es decir el producto gestacional también tendrá afecciones a nivel emocional y psicológico. Por lo que no se cumple para nada el derecho al buen vivir si es que se obliga a la mujer a llevar un embarazo no deseado, dado que será ella quien asuma todos los cambios físicos, emocionales y sociales que representa un embarazo.

Claramente se daña no solo un proyecto de vida, sino también una primera infancia, pues al ser un niño no deseado sufrirá de forma generalizada un rechazo por parte de su progenitora, y además será claramente propenso a sufrir violencia, física especialmente, e incluso psicológica pues las madres no se encuentran aún en la capacidad de asumir la responsabilidad de una vida de una tercera persona. Jurídicamente hablando no existen protocolos determinados, al momento de interactuar con víctimas de violencia sexual, pues los traumas generados y el accionar de las víctimas es muy variado y siempre existen ingredientes específicos en cada caso.

Así también, hay que tomar en cuenta que, en caso de violaciones la que asuma las consecuencias al 100% de un embarazo sería la propia víctima, ya que no va a existir una figura paterna, ni mucho menos, pues hay que recordar que es un acto plenamente no consensuado y no habrá quien se haga cargo del menor en camino, en este sentido es posible ejercer el derecho a tomar decisiones libres e informadas sobre su cuerpo, refiriéndonos a la mujer, pues no se afectara sino única y exclusivamente su vida, sus derechos y su proyecto de vida. Ya que puede influir mucho un embarazo, ejemplo de ello son las complicaciones económicas que acarrea el mantener a un hijo/a, además en un ámbito educacional a la mujer, hay que determinar si las instituciones educativas

prestan todas las garantías y facilidades para que las mujeres continúen con sus estudios aun siendo madres y más que todo si es que las mismas, se cumplen.

Entonces, es indudable la posición que existe sobre el aborto y su actual despenalización, aun no se conoce mucho en las entidades públicas de salud, pero ayuda bastante al proceso de no revictimización especialmente, debido a que un producto gestacional, no será un nuevo recordatorio de un acto traumatizante que marco la vida de la víctima para siempre e incluso con secuelas a largo plazo que requerirán acompañamiento constante, a diferencia de un aborto, que será pensado, a conciencia, bajo criterios médicos y psicológicos, además que acompañamiento que ayudara a sobrellevar el impacto de la práctica de la misma y por supuesto es más superable que el primero que no fue consentido ni mucho menos voluntario.

Finalmente, se han analizado casos particulares, de personas que han sufrido episodios de violencia sexual, y se puede realizar una comparación casuística entre ambos casos, en donde, el caso 1, es de una adolescente que no pudo abortar por la penalización que existía en el Ecuador, antes del fallo de la CC, en el caso 34-19 IN, pues fue obligada a tener un hijo no deseado y ahora es un constante recordatorio de su victimario y del trauma que sufrió, consecuentemente su recuperación psicológica no ha sido posible y las condiciones de salud mental en las que se encuentra tampoco son las idóneas, asunto que también influye en el comportamiento que tiene respecto de la crianza del menor y afecta a sus derechos y los de la sociedad en general.

A diferencia del otro polo opuesto, en donde determinada mujer tuvo la oportunidad de abortar, y en la actualidad, ha forjado su profesión, sus objetivos en el ámbito personal y sentimental, teniendo un tratamiento psicológico exitoso, además de tener hijos que claramente si fueron deseados y las condiciones económicas, sentimentales, psicológicas, salubres y educacionales son buenas, ya que la posición económica de la madre basada en su desarrollo profesional le ha permitido otorgar todas las condiciones idóneas para garantizar un buen vivir a los niños.

## CAPÍTULO IV

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 4.1. Conclusiones

- Mediante el Caso 34-19 IN y Acumulados, se determinó que se debe hacer una ponderación de derechos, teniendo en consideración tanto los de la mujer, como la posible titularidad de derechos del nonato, y en base a ello se reconoce el derecho a la interrupción del embarazo a las mujeres, derogando el Art. 149 y Art. 150 del COIP, por incurrir en inconstitucionalidades por fondo, pues discriminaba a las mujeres víctimas de violencia sexual, que no sean discapacitadas. Bajo el amparo de sentencias de la CIDH, como en el caso Artavia Murillo y otros VS Costa Rica, y de conformidad con el artículo 4.1 de la Convención América de DDHH (CADH), se ha realizado interpretaciones respecto de la vida, en donde no se reconoce el derecho absoluto a la vida hasta antes del nacimiento. Y así mismo no cabe la protección de un derecho cuando las condiciones en las que se hallara a futuro, no se encuentran garantizadas y mucho menos las condiciones de no revictimización de la mujer.
- La mujer históricamente ha sido vulnerada en la autonomía del ejercicio de sus derechos y el reconocimiento de garantías que permitan su goce efectivo, es por ello que otorgarle autonomía sobre su cuerpo, no es sino el goce de sus propios derechos que le son inherentes a su condición, en este caso, la autonomía sobre su propio cuerpo, libertad, proyecto de vida y toma de decisiones, teniendo en cuenta que como bien manda el derecho el goce de los derechos de una persona, termina en donde inicia el de los demás, es tan así que, no se puede defender los derechos de quien aún no ha sido titular de los mismos y por lo tanto el derecho de libertad de la mujer se extiende hasta el punto de decidir si mental, económica y psicológicamente se encuentra en la capacidad de traer a un niño siendo aun una niña al mundo y hacerse responsable del mismo.

- En el aspecto jurídico, la vida se materializa en el momento en el que se ha producido el alumbramiento, sin embargo, mucho se ha mencionado de la protección de la vida desde la concepción, no solo en la CRE, sino también en cuerpos normativos internacionales, pero hay que tomar en cuenta a la doctrina, que menciona que no se puede proteger el derecho a la vida, a quien aún no ha alcanzado tan si quiera la titularidad de los derechos, es por ello que no se puede hablar de forma directa de una protección de la concepción, sino más bien a una protección al momento de una materialización.
- El derecho al buen vivir es uno de los derechos que mayormente ha sido promulgado en el Ecuador, esto a partir del año 2008, en donde se reconoce específicamente este y esto incluso acceso a educación, salud, vivienda, alimentación y vestimenta, garantizando reales condiciones buenas para su vida, y bajo la controversia que existe entre un aborto y el derecho al buen vivir, se determinó que, un niño/a producto de una violación, acompañado de una maternidad impuesta por la sociedad y forzada bajo una acción punitiva del estado, difícilmente alcanzara dichos objetivos y peor aún la mujer, ya que su proyecto de vida se ve truncado por un acto que no fue consentido y que no estaba dentro de sus planes, quebrantando por completo dicho derecho.
- Respecto de la Ley Regula la Interrupción Voluntaria de Embarazo en Caso de Violación, que entró en vigencia, el 29 de abril de 2022, así como de las medidas cautelares otorgadas del Caso 42-22 IN, se evidencia el desarrollo del derecho a la libertad de la mujer en la toma de decisiones sobre su cuerpo frente al aborto, sin duda alguna existió un inminente avance en cuanto a derechos humanos y protección de los mismos, especialmente en un grupo vulnerable, como lo es la mujer, pero en este sentido vale mencionar que aun el Ecuador, no ha otorgado la capacidad de decisión a menores de edad y aún hay mucho que legislar en ello.

## 4.2. Recomendaciones

- Con base en los datos arrojados por la aplicación del cuestionario, los daños psicológicos de la mujer son bastante graves, es por ellos que otorgar libre acceso a la salud, tanto al momento de la práctica del aborto, como en el seguimiento psicológico post-violación y post-aborto, es fundamental y bien se legisla en la Ley Regula la Interrupción Voluntaria de Embarazo en Caso de Violación que se dé seguimiento psicológico durante 1 año posterior a los hechos, pero así mismo se sugiere que existan terapias reales, guiadas y sobre todo eficientes, sino no se habla de un goce eficaz de la protección a la garantía de reparación integral.
- Es conveniente también que, se analice la capacidad de las niñas y adolescentes frente a la toma de decisiones sobre su cuerpo, ya que poseen una doble vulnerabilidad, considerando esta posición y así mismo su interés superior, es prudente que sean escuchadas y sus decisiones sean validas en situaciones en donde su vida está en juego y no solo ello, sino también su proyecto de vida, y en consecuencia la vida de un tercero, que tiene muy altas posibilidades de carecer de los derechos básicos del buen vivir, debido a que los menores de edad en su mayoría no poseen la capacidad económica y mucho menos la madurez necesaria para tener una maternidad o paternidad responsable.
- Finalmente, en el ámbito investigativo, se sugiere realizar un seguimiento estadístico, de la variación o no variación de los niveles de mortandad materna, ya que como se demostró en capítulos anteriores, a nivel del Ecuador este porcentaje es uno de los más altos a nivel de Latinoamérica y como causa principal de estos decesos están los abortos clandestinos, es por ello que será de vital importancia, demostrar la eficacia de la despenalización y el acceso seguro a la práctica de un aborto legalizado y por lo tanto amparado por la ley y protegido como un derecho constitucional, pese a no ser llamado de esta forma por la presidencia del Ecuador, pero si, por los constitucionalistas del mismo.

## B. MATERIALES DE REFERENCIA

### Referencias Bibliográficas

1. Acosta, M. P. (14 de Mayo de 2018). ¿Negociación patriarcal? El impasse por la despenalización del aborto por violación en Ecuador. Universidad Central del Ecuador, 82. Recuperado el 27 de Abril de 2022, de [https://debatefeminista.cieg.unam.mx/df\\_ojs/index.php/debate\\_feminista/article/view/2118/1911](https://debatefeminista.cieg.unam.mx/df_ojs/index.php/debate_feminista/article/view/2118/1911)
2. Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional. (R. Oficial, Ed.) Quito, Ecuador: Lexis. Recuperado el 25 de Junio de 2022, de [https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_ecu\\_org2.pdf](https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf)
3. Asamblea Nacional del Ecuador. (2022). Ley Orgánica que Regula la Interrupción Voluntaria de Embarazo en caso de Violación. Quito, Pichincha, Quito. Recuperado el 03 de Julio de 2022, de [file:///C:/Users/Karina/Downloads/ECLEX%20PRO-PENAL-LEY\\_REGULA\\_INTERRUPCION\\_VOLUNTARIA\\_DE\\_EMBARAZO\\_EN\\_CASO\\_DE\\_VIOLACION.pdf](file:///C:/Users/Karina/Downloads/ECLEX%20PRO-PENAL-LEY_REGULA_INTERRUPCION_VOLUNTARIA_DE_EMBARAZO_EN_CASO_DE_VIOLACION.pdf)
4. Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito, Ecuador: Registro Oficial. Recuperado el 18 de Junio de 2022, de [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
5. Asamblea Nacional del Ecuador. (2013). Código de la Niñez y Adolescencia. (R. Oficial, Ed.) Quito, Ecuador: Ediciones Legales. Recuperado el 25 de Junio de 2022, de <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>
6. Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito, Ecuador: Registro Oficial. Recuperado el 26 de Julio de 2022, de

[https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT\\_CEDAW\\_ARL\\_EQU\\_18950\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT_CEDAW_ARL_EQU_18950_S.pdf)

7. Báez, R. (1996). Conversaciones con Marcos. Quito, Ecuador . Recuperado el 18 de Junio de 2022
8. Bergallo, P., Jaramillo Sierra, I., & Vaggione , J. (2018). El aborto en América Latina - Estrategias jurídicas para luchar por su legalización y enfrentarlas resistencias conservadoras. (S. XXI, Ed.) Igualitaria(1ra Edición ). ISBN 978-987-629-847-6
9. Bowine, C. L. (2014). Informe Mundial sobre el Derecho a Decidir . 168. (U. o. London, Ed.) Canadá: Librería y Archivos de Canadá. doi:ISBN 978-0-9917430-3-2
10. Bustamante, V. (2011). TENDENCIA Y MAGNITUD DE LA MORTALIDAD MATERNA EN GENERAL Y ESPECÍFICAMENTE DE LAS MUERTES CERTIFICADAS POR ABORTO Y SUS COMPLICACIONES (DIAGNOSTICOS O03-O08 CIE 10) EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD DEL ECUADOR. Quito , Ecuador : Ministerio de Salud Pública . Retrieved Mayo 25, 2022, from [http://saludecuador.org/maternoinfantil/archivos/smi\\_D572.pdf](http://saludecuador.org/maternoinfantil/archivos/smi_D572.pdf)
11. Coalición Nacional de Mujeres del Ecuador. (2017 - 2018). Porque despenalizar el aborto en casos de Violación en el Ecuador. (C. N. Ecuador, Ed.) Quito. Retrieved Mayo 28, 2022, from <https://www.informesombraecuador.com/wp-content/uploads/2020/08/MATERIALES-POR-QU%C3%89-DESPENALIZAR-EL-ABORTO.pdf>
12. Coalición Nacional de Mujeres del Ecuador . (2017). Porque Despenalizar el Aborto en caso de Violación en el Ecuador . Quito : Mujeres con Voz & Desafío Fundación . Recuperado el 06 de Junio de 2022, de <https://www.informesombraecuador.com/wp-content/uploads/2020/08/MATERIALES-POR-QU%C3%89-DESPENALIZAR-EL-ABORTO.pdf>

13. Congreso Nacional Chile. (14 de Septiembre de 2017). Ley N. 21.030 - Regula la despenalización de la Interrupción Voluntaria del Embarazo en tres causales . Biblioteca del Congreso Nacional Chile, 5. Recuperado el 28 de Abril de 2022, de [https://oig.cepal.org/sites/default/files/ley\\_21030-despenalizacion\\_del\\_aborto-2017.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/ley_21030-despenalizacion_del_aborto-2017.pdf)
  
14. Corte Constitucional. (2022). Corte Constitucional del Ecuador - Caso No. 41-22 IN. Quito , Pichincha, Ecuador . Recuperado el 03 de Julio de 2022, de [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDG E6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicwYTIxYjViNC0xOTcyLTQxMzgtODUxZC 1jM2NmOGFhYmM4NmEucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDG E6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicwYTIxYjViNC0xOTcyLTQxMzgtODUxZC 1jM2NmOGFhYmM4NmEucGRmJ30=)
  
15. Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Inconstitucionalidad del Art. 150 COIP, Mujer con Discapacidad Mental. (R. O. Constitucional, Ed.) Quito, Ecuador . Recuperado el 26 de Julio de 2022, de [file:///C:/Users/Karina/Downloads/ECLEX%20PRO-RESCORTE-INCONSTITUCIONALIDAD\\_DEL\\_ART\\_150\\_COIP\\_MUJER\\_CON\\_DISCAPACIDAD\\_MENTAL\\_3419420210629.pdf](file:///C:/Users/Karina/Downloads/ECLEX%20PRO-RESCORTE-INCONSTITUCIONALIDAD_DEL_ART_150_COIP_MUJER_CON_DISCAPACIDAD_MENTAL_3419420210629.pdf)
  
16. Durán Durán, Y., Noa Salvazán, L., & Creagh Alminán, Y. (2014). La violencia psicológica en las relaciones de pareja. Unaproblemática actual. Revista Información Científica,. Recuperado el 13 de Junio de 2022, de <https://www.redalyc.org/pdf/5517/551757253018.pdf>
  
17. Dzuba, I. G., B. Winikoff y M. Peña (2013), “Medical Abortion: A Path to Safe, High-Quality Abortion Care in Latin America and the Caribbean”, Eur J Contracept Reprod Health Care, 18: 441-450.
  
18. Echenique, E. E. (2017). Metodología de la Investigación (Primera ed.). (E. Gallardo Echenique, & M. Córdova Acevedo , Edits.) Huancayo, Perú: Universidad Continental. Recuperado el 10 de Julio de 2022, de [https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO\\_UC\\_E G\\_MAI\\_UC0584\\_2018.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO_UC_E G_MAI_UC0584_2018.pdf)
  
19. El Orden Mundial en el Siglo XXI . (2022). El mapa de la regulación del aborto en América Latina. Creative Commons BY - NC - ND . Retrieved Mayo 29,

2022, from <https://elordenmundial.com/mapas-y-graficos/regulacion-aborto-america-latina/>

20. Faundes, A. (2018). Malentendidos sobre el efecto de la legalización del Aborto. (C. G. FIGO, Ed.) Sao Paulo , Brasil : Universidad Estadual de Campinas. Recuperado el 06 de Junio de 2022, de <http://www.scielo.org.pe/pdf/afm/v76n4/a14v76n4.pdf>
21. Fiscalía General del Estado . (2020). Análisis de la Violencia de Género . Quito , Ecuador : Facultad de E.P.N. Ecuador . Retrieved Mayo 25, 2022, from <https://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2020/11/ana%CC%81lisis-de-la-violencia-de-genero-en-ecuador-2020.-20-11-2020ai.pdf>
22. Fiscalía General del Estado. (2019 - 2020). Ecuador: Las Cifras del Femicidio. Quito, Ecuador : Fiscalía General del Estado. Recuperado el 06 de Junio de 2022, de <https://www.fiscalia.gob.ec/wp-content/uploads/2020/09/Estadisticas-Femicidio-03-09-2020.pdf>
23. Fiscalía General del Estado. (2021 - 2022). Ecuador: Las cifras del Femicidio . Quito , Ecuador : Fiscalía General del Estado. Recuperado el 06 de Junio de 2022, de <https://www.fiscalia.gob.ec/estadisticas-fge/>
24. GK. (2022). 9 Preguntas para entender el segundo debate de la Ley de Interrupción del Embarazo por Violación. Quito, Pichincha , Ecuador : GK. Recuperado el 03 de Julio de 2022, de <https://gk.city/2022/02/03/debate-ley-interrupcion-embarazo/>
25. GK. (2022). El veto parcial del presidente Lasso a la ley de aborto por violación, explicado. Quito : GK. Recuperado el 01 de Julio de 2022, de <https://gk.city/2022/03/15/explicacion-veto-ley-aborto-violacion-lasso/>
26. GK. (2022). La Corte Constitucional suspende la vigencia de tres artículos de la ley del aborto en casos de violación. Quito, Pichincha , Ecuador : GK. Recuperado el 06 de Julio de 2022, de <https://gk.city/2022/07/04/corte-constitucional-suspende-vigencia-tres-articulos-ley-aborto-por-violacion/>

27. González, R. B. (Septiembre de 2013). El Aborto - La Bioética como principio de la vida. (U. d. Cantabria, Ed.) Universidad de Cantabria , 34. Recuperado el 27 de Abril de 2022, de <https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/3939/BernalGonzalezR.pdf>
28. Grossman, D., K. Grindlay, T. Buchacker (2011), “Effectiveness and Acceptability of Medical Abortion Provided Through Telemedicine”, *Obstet Gynecol*, 118: 296-303
29. Güemes, C., & Güemes, V. (08 de Mayo de 2020). SERÁ LEY. LA LUCHA POR LA LEGALIZACIÓN DEL ABORTO EN ARGENTINA. *Análisis Carolina*, 13. Recuperado el 27 de Abril de 2022, de <https://www.fundacioncarolina.es/wp-content/uploads/2020/05/AC-27.-2020.pdf>
30. Gutiérrez, C. G. (26 de Septiembre de 2015). Legalización del aborto en México . Universidad Nacional Autónoma de México, 143. Recuperado el 27 de Abril de 2022, de <http://132.248.9.195/ppt1997/0239252/0239252.pdf>
31. Hernández Sampieri , R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio , P. (1991). *Metodología de la Investigación*. México , México : McGRAW - HILL INTERAMERICANA DE MÉXICO, S.A. de C.V. Recuperado el 10 de Julio de 2022, de [https://www.uv.mx/personal/cbustamante/files/2011/06/Metodologia-de-la-Investigaci%C3%83%C2%B3n\\_Sampieri.pdf](https://www.uv.mx/personal/cbustamante/files/2011/06/Metodologia-de-la-Investigaci%C3%83%C2%B3n_Sampieri.pdf)
32. Hurtado Oliver, Xavier, *El derecho a la vida ¿y a la muerte?*, México, Porrúa, 2000, p. 43.
33. Iglesias León , M., & Cortés Cortés, M. (2004). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación (Primera ed.)*. Ciudad el Cármen , México: Colección Material Didáctico. Recuperado el 10 de Julio de 2022, de [https://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia\\_investigacion.pdf](https://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia_investigacion.pdf)
34. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC). *Defunciones 2007*. Disponible en: [http://www.inec.gov.ec/web/guest/ecu\\_est/reg\\_adm/est\\_vit/not\\_vit3](http://www.inec.gov.ec/web/guest/ecu_est/reg_adm/est_vit/not_vit3)
35. Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2019). *Resumen 2019 Indicadores Nacionales de Violencia* . Quito , Ecuador : Instituto Nacional de Estadística y

- Censos. Retrieved Mayo 25, 2022, from <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/violencia-de-genero/>
36. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2019). Encuesta de Violencia Contra las Mujeres. Quito , Ecuador : Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Retrieved Mayo 25, 2022, from <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/violencia-de-genero/>
  37. Lafferriere, J. N. (Febrero de 2021). Ley de Aborto Comentada. Análisis Crítico de la ley 27.610. Centro de Bioética, Persona y Familia, 145. Recuperado el 28 de Abril de 2022, de <https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/11182/1/ley-aborto-comentada-ley-27610.pdf>
  38. Lara, F. J. (07 de Octubre de 2019). Suspensión de plano: ¿la vía pronta y expedita para la práctica del aborto en México? Universidad Nacional de México , 25. Recuperado el 27 de 04 de 2022, de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/14003/15253>
  39. Llano, A. (Junio de 2019). Tres Formas de Libertad. 18. (U. d. Navarra, Ed.) Navarra: Departamento de Filoofía . Recuperado el 19 de Junio de 2022, de <https://www.alamoslisboa.org/wp-content/uploads/2016/12/LLANO-Tres-formas-de-libertad.pdf>
  40. Luker, K. (1985), *Abortion and the Politics of Motherhood*, California, University of California Press.
  41. Mariscal, O. I. (13 de Febrero de 2008). Evolución del aborto en México. Universidad Nacional de México, 29. Recuperado el 27 de Abril de 2022, de <https://www.juridicas.unam.mx/>
  42. Martos Rubio A. No puedo más Las mil caras del maltrato psicológico. Electronic Version. Revisado el 20 de diciembre del 2007. Obtenido en [http://mobbingopinion.bpweb.net](http://mobbingopinion.bpweb.net;); 2002.

43. Memorandum 24 (2007), “Select Committee on Science and Technology Written Evidence: Submission from Reproductive Health Matters”, UK Parliament, disponible en Memorandum 24 (2007), “Select Committee on Science and Technology Written Evidence: Submission from Reproductive Health Matters”, UK Parliament, disponible en: <https://publications.parliament.uk/>
  
44. Naciones Unidas Derechos Humanos. (2020). Serie de Información sobre Salud y Derechos Sexuales y Reproductivos. Naciones Unidas Derechos Humanos. Recuperado el 06 de Junio de 2022, de [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Women/WRGS/SexualHealth/INFO\\_Abortion\\_WEB\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Women/WRGS/SexualHealth/INFO_Abortion_WEB_SP.pdf)
  
45. Noa Salvazán, Liubal, & Durán Durán, Yodalia, & Creagh Alminán, Yoasmy (2014). La violencia psicológica en las relaciones de pareja. Unaprobemática actual. Revista Información Científica, 88(6),1145-1154.[fecha de Consulta 13 de Junio de 2022]. ISSN: . Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=551757253018>
  
46. OMS; CRR; AGI. El aborto: un problema de salud pública. 2004-2005.Disponible en: [http://www.womenslinkworldwide.org/pdf\\_programs/es\\_prog\\_rr\\_col\\_factsheets\\_pubhealth.pdf](http://www.womenslinkworldwide.org/pdf_programs/es_prog_rr_col_factsheets_pubhealth.pdf)
  
47. OMS (2002). Informe mundial sobre la violencia y la salud. Washington, DC: OPS
48. Organización Mundial de la Salud (OMS) (2012), Aborto sin riesgos: guía técnica y de políticas para sistemas de salud, 2ª ed., Ginebra, OMS.
  
49. Ortega, G. V. (2008 - 2009). La Protección Jurpídica del Non Nato en el Ecuador (Vol. 1). Quito , Ecuador : Revista de Derecho . doi:ISSN: 1390 - 440X
  
50. Puente, C. T. (2008). El Derecho a la Libertad y otro derechos. Quito , Ecuador . Recuperado el 26 de Junio de 2022, de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1037/1/RAA-24-Ter%C3%A1n-El%20derecho%20a%20la%20libertad%20y%20otros%20derechos.pdf>
  
51. Puente, C. T. (2019). El Derecho a la Libertad y otros Derechos. Quito , Ecuador : Programa Andino de Derechos Humanos, PADH. Recuperado el 18 de Junio de

- 2022, de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1037/1/RAA-24-Ter%C3%A1n-El%20derecho%20a%20la%20libertad%20y%20otros%20derechos.pdf>
52. Sampieri, R. H. (2014). Metodología de la Investigación (Sexta ed.). México Distrito Federal , México : McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. Recuperado el 10 de Julio de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>, de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
  53. Schenker , J., & Cain , J. (1999). Comité for the Ethical Aspects of the Human Reproduction and Women´s health. Int J Gynaecol Obstet.
  54. Schenker JG, Cain JM. FIGO Comité for the Ethical Aspects of the Human Reproduction and Women´s health. Int J Gynaecol Obstet, 1999; 64:317-322
  55. Senado de la República. (2019). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicioanan diversas disposiciones del Código Penal Federal, Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley General de Salud, en materia de Aborto Legalizado. (G. d. Permanente, Ed.) Gaceta de la Comisión Permanente, 19. Recuperado el 28 de Abril de 2022, de [https://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_comision\\_permanente/documento/31245#:~:text=Art%C3%ADculo%20330.,las%20doce%20semanas%20de%20gestaci%C3%B3n](https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_comision_permanente/documento/31245#:~:text=Art%C3%ADculo%20330.,las%20doce%20semanas%20de%20gestaci%C3%B3n).
  56. Suplemento “La legalidad del aborto. La interrupción del embarazo antes de las doce semanas es conforme a la Constitución y de acuerdo con los derechos humanos”, Milenio, México, 12 de octubre de 2007.
  57. Suprema Corte de Justicia de la Nación . (2007). ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 146/2007 Y SU ACUMULADA 147/2007. 1313. Retrieved Mayo 20, 2022, from <https://web.ua.es/es/observatoriodoxa/documentos/sentencia-constitucionalidad-146-2007.pdf>
  58. Swissinfo.ch. (2022). Recurren el veto presidencial a la ley del aborto por violación en Ecuador. Quito , Ecuador: Swissinfo.ch. Recuperado el 01 de Julio de 2022, de

[https://www.swissinfo.ch/spa/ecuador-aborto\\_recurrent-el-veto-presidencial-a-la-ley-del-aborto-por-violaci%C3%B3n-en-ecuador/47477866](https://www.swissinfo.ch/spa/ecuador-aborto_recurrent-el-veto-presidencial-a-la-ley-del-aborto-por-violaci%C3%B3n-en-ecuador/47477866)

59. Vásconez Ponce, B., & Mena Mena, M. (2019). La situación jurídica del nasciturus en el Ecuador su tutela efectiva en los sistemas internacionales de derechos humanos. Ambato , Ecuador : Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato . Recuperado el 25 de Junio de 2022, de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2304/1/Situaci%C3%B3n.pdf>
60. World Health Organization. Maternal mortality in 2005. Estimates developed by WHO, UNICEF, UNFPA and the World Bank. Ginebra 2008. Páginas 1- 3
61. World Health Organization, Department of Reproductive Health and Research, Making pregnancy safer. Anual report 2009. Ginebra. Disponible en: [http://www.who.int/making\\_pregnancy\\_safer/en/](http://www.who.int/making_pregnancy_safer/en/) .
62. World Health Organization The prevention of unsafe abortion. Report of a technicalworking Group, Geneve, World Health Organization (WHO/MSM/92.5), 1992
63. Zurutuza , C., & Tojo , L. (1996). Derechos Reproductivos: la libertad de decision es un derecho humano. Buenos Aires , Argentina : Centro de Estudios Legales y Sociales. Recuperado el 26 de Junio de 2022, de <https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2016/10/IA1996-Colaboraci%C3%83%C2%B3n1-Derechos-reproductivos-la-libertad-de-elegir-es-un-derecho-humano.pdf>



**Universidad Técnica de Ambato**  
**Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales**  
**Carrera de Derecho**



**Anexos**

**ANEXO 1**

**Entrevista Dirigida Psc. Rafael Silva**

¿Cuál es su rol dentro del DECE respecto de casos de violencia de género?

¿Conoce las políticas públicas implementadas por el estado para erradicar la violencia de género en el ámbito educativo? ¿Se cumplen a cabalidad estas políticas?

¿Existe alguna edad predominante en la que se presente violencia física y/o sexual?

Dentro de los casos que ha recibido ¿Han existido embarazos como producto de una violación?

¿Cuáles son los efectos psicológicos predominantes en casos de violencia sexual?

¿Cuáles son los efectos de un embarazo no deseado, producto de una violación?

En caso de que se lleve a término el embarazo. ¿Existen posibles repercusiones tanto en la salud psicológica de la madre como del niño?

Considera usted que un embarazo no deseado impide el cumplimiento del derecho al buen vivir de la mujer, así como su derecho a la libertad de decisión ¿Por qué?

¿Cuál considera sería una medida proporcional para evitar daño psicológico tanto a la madre como al niño no deseado?

Considera usted que la interrupción voluntaria del embarazo (aborto) es una forma de evitar la revictimización en las mujeres que han sufrido una violación. ¿Por qué?



**Universidad Técnica de Ambato**  
**Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales**  
**Carrera de Derecho**



**ANEXO 2**

**Entrevista Dirigida Psc. Meli Cevallos – Encargada Sala de Primera Acogida  
Hospital General Docente Ambato**

¿Cuál es su función dentro de la Sala de Primera Acogida en el Hospital General Docente Ambato?

¿Conoce las políticas públicas implementadas por el estado para erradicar la violencia de género en el ámbito salud? ¿Se cumplen a cabalidad estas políticas?

¿Existe alguna edad predominante en la que se presente violencia física y/o sexual?

Dentro de los casos que ha recibido ¿Han existido embarazos como producto de una violación?

¿Cuál es el estado tanto físico como psicológico de las víctimas que llegan a su centro de atención?

Considera usted que un embarazo no deseado impide el cumplimiento del derecho al buen vivir de la mujer, así como su derecho a la libertad de decisión ¿Por qué?

Considera usted que la interrupción voluntaria del embarazo (aborto) es una forma de evitar la revictimización en las mujeres que han sufrido una violación. ¿Por qué?

¿Cuál es el procedimiento que se lleva con las víctimas de violación tanto en el ámbito de salud como en el ámbito jurídico?